

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**QUALITAS ENERGY TYG VI, SCR, S.A.**

Noviembre 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose su contenido por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD .....</b>	4
Artículo 1	Denominación, régimen jurídico y domicilio .....	4
Artículo 2	Objeto.....	4
Artículo 3	Duración de la Sociedad .....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN.....</b>	5
Artículo 4	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	5
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	12
Artículo 5	La Sociedad Gestora .....	12
Artículo 6	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad .....	13
Artículo 7	El Comité de Inversiones .....	16
Artículo 8	El Comité de Supervisión.....	17
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS .....</b>	20
Artículo 9	Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés .....	20
Artículo 10	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....	21
Artículo 11	Ejecutivos Clave .....	24
Artículo 12	Cambio de Control.....	25
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>LAS ACCIONES .....</b>	25
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Acciones.....	25
Artículo 14	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	27
Artículo 15	Derechos económicos de las Acciones .....	28
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE ACCIONES .....</b>	29
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Acciones .....	29
Artículo 17	Accionista en Mora .....	32
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES .....</b>	34

Artículo 18	Régimen de Transmisión de Acciones .....	35
<b>CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>		37
Artículo 19	Política general de Distribuciones .....	37
Artículo 20	Criterios sobre determinación y Distribución de resultados .....	42
<b>CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN .....</b>		42
Artículo 21	Depositario .....	42
Artículo 22	Designación de auditores .....	43
Artículo 23	Información a los Accionistas .....	43
Artículo 24	Reunión de Inversores .....	43
<b>CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>		44
Artículo 25	Modificación del Folleto .....	44
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad .....	46
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	47
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad .....	48
Artículo 29	Acuerdos individuales con Accionistas .....	50
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales .....	51
Artículo 31	FATCA y CRS-DAC .....	51
Artículo 32	Información del Accionista .....	52
Artículo 33	Otras consideraciones fiscales .....	54
Artículo 34	Impuesto Sobre el Valor Añadido .....	54
Artículo 35	Obligaciones de carácter general .....	55
Artículo 36	Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....	56

## CAPÍTULO 1 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

### 1. Denominación, régimen jurídico y domicilio

Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado que se les otorga en el Anexo I.

La denominación de la sociedad es QUALITAS ENERGY TYG VI, SCR, S.A. La Sociedad se regirá por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como Anexo II, por las disposiciones del presente Folleto y, en su defecto, por la LECR, por la LSC y por las disposiciones vigentes que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Se considerará en todo momento que el domicilio social de la Sociedad es el de la Sociedad Gestora.

### 2. Objeto

El objeto principal de la Sociedad consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con las disposiciones de la LECR relativas a la normativa legal reguladora de las sociedades de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de las sociedades de capital-riesgo.

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III del presente Folleto.

### 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la Sociedad en diez (10) años a contar desde la Fecha de Referencia. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá aumentarse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con autorización del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Folleto.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 4. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del del SFDR y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo IV del presente Folleto (“Divulgación Precontractual SFDR”).

#### 4.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

No se establecen límites de participación mayoritaria o minoritaria en las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa y material en los órganos de administración y de gestión de las Sociedades Participadas.

#### 4.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión según lo dispuesto en el Artículo 16.2 del presente Folleto.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos una cobertura máxima o mínima específica de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de acciones o participaciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, y adquisiciones por parte del equipo directivo (*management buy outs*).

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá, pero no estará obligado a, comprar y vender divisas extranjeras y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir total o parcialmente el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión, siempre que tales operaciones no se realicen con fines especulativos.

#### 4.3 Política de Inversión

##### 4.3.1 Ámbito geográfico

Los Fondos Qualitas Energy VI tienen un enfoque geográfico en Europa, pero se podrán considerar proyectos de inversión en cualquier país de la OCDE.

#### 4.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

La política de inversión de los Fondos Qualitas Energy VI se centrará principalmente en empresas que operen en el sector de la transición energética y la descarbonización, incluyendo (pero no limitado a) energías renovables, servicios públicos relacionados con la energía eléctrica, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, infraestructuras intensivas en energía, negocios de captura de carbono y CO<sub>2</sub>, activos de infraestructura digital, centros de datos, desalinización del agua, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.

Los Fondos Qualitas Energy VI pueden, directa o indirectamente, invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva, siempre que cualquier comisión de gestión o de éxito que pueda ser cobrada se compense íntegramente con las Comisiones de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el **Anexo IV** del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

#### 4.3.3 Diversificación

La Sociedad Gestora no deberá, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión hacer que la Sociedad y/o los Fondos Qualitas Energy VI:

- (i) inviertan más del quince por ciento (15%) de los Compromisos de Referencia de la Sociedad y/o de los Fondos Qualitas Energy VI, respectivamente, en una misma Sociedad Participada;
- (ii) inviertan más del treinta y tres y un tercio por ciento (33 y 1/3%) de los Compromisos de Referencia de la Sociedad y/o de los Fondos Qualitas Energy VI, respectivamente, en geografías de la OCDE fuera de la Unión Europea o el Reino Unido; y/o
- (iii) inviertan un importe superior al tres por ciento (3%) de los Compromisos de Referencia de la Sociedad y/o de los Fondos Qualitas Energy VI, respectivamente, en valores cotizados en bolsa, si bien, a estos efectos, los valores cotizados en bolsa excluirán (y, por tanto, no requerirán la aprobación del Comité de Supervisión): (A) valores admitidos a cotización con la intención de llevar a cabo una salida de la cotización, de conformidad con la LECR, dentro de los doce (12) meses siguientes a la adquisición de los valores cotizados; (B) valores no cotizados adquiridos originalmente de una Sociedad Participada que posteriormente haya pasado a cotizar; (C) valores recibidos como contraprestación de una desinversión; y (D) valores que hayan sido adquiridos con el objeto de realizar Inversiones a Corto Plazo de conformidad con el presente Folleto o que se hayan desinvertido en un plazo de doce (12) meses desde su adquisición.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores (i) no son aplicables a ninguna Inversión Puente, siempre que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión en caso de que dichas Inversiones Puente occasionen que se superen los límites correspondientes en un diez por ciento (10%) adicional de los Compromisos de Referencia sobre el límite aplicable y (ii) se calcularán en el momento de la adquisición de cada Inversión pertinente.

#### 4.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye proporcionar y otorgar garantías a favor de los prestamistas de dichas Sociedades Participadas.

#### 4.3.5 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales vigentes en cada momento, la Sociedad, en el marco de su objetivo, podrá recibir efectivo mediante préstamos, créditos o asumir endeudamiento, con sujeción a las siguientes condiciones, salvo que el Comité de Supervisión apruebe expresamente lo contrario en cada caso:

- (a) que el plazo de cualquier préstamo o endeudamiento individual no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad con respecto a las operaciones de préstamo, garantía o crédito de la Sociedad, en cualquier momento, no exceda el menor de (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Referencia.

Si, tras la Fecha de Cierre Final, los Compromisos Totales son inferiores al importe de los Compromisos de Referencia en la fecha en que se incurrió en dicha obligación, las restricciones establecidas en el presente Artículo no se considerarán incumplidas por cualquier endeudamiento u otras obligaciones contraídas con anterioridad a la Fecha de Cierre Final. Cualquier obligación pendiente de la Sociedad conforme a los apartados (a) y (b) anteriores podrá estar garantizada con cualquier activo de la Sociedad.

En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar garantías sobre cualquiera de sus activos, así como proporcionar garantías, cartas de crédito, indemnizaciones, pactos y compromisos a favor de terceros. En particular, pero sin limitación, la Sociedad podrá: (a) pignorar o ceder, según corresponda (i) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas y (ii) sus derechos sobre cualquier cuenta bancaria y/o cuenta de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y (b) ceder a un prestamista u otro acreedor (o a un agente de los mismos) los derechos, ya sea mediante poder notarial o de otro modo, para emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora respecto de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, siempre que, como resultado de lo anterior, ningún Accionista esté obligado en ninguna fecha a financiar aportaciones de capital que excedan el Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Accionista en esa fecha.

A efectos aclaratorios, a la hora de calcular los límites descritos en los apartados (a) y (b) anteriores, se excluirán: (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales ya se hayan desembolsado los Compromisos de Inversión o cuyos activos adquiridos con dichos importes se hayan destinado a la constitución de tales garantías; (ii) los importes garantizados mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de la inversión, (iii) las garantías otorgadas por la Sociedad en relación con la desinversión de una Inversión y (iv) las garantías o avales otorgados por la Sociedad relativos a pagos aplazados correspondientes a Inversiones realizadas.

A solicitud de la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán proporcionar a esta cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumento que la Sociedad Gestora y/o un prestamista u otro acreedor (o su agente) soliciten razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído, otorgado o proporcionado por la Sociedad, incluyendo: (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital conforme al presente Folleto y al Acuerdo de Suscripción, (iii) las declaraciones, documentos u otros instrumentos necesarios para reconocer y permitir la perfección de cualquier derecho real de garantía, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso Pendiente de Desembolso restante, y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que la Sociedad Gestora o dicho prestamista o acreedor (o su agente) soliciten razonablemente.

Cada Accionista autoriza y designa a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía constituida sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se compromete a proporcionar a cada Accionista cualquier notificación recibida en su nombre en un plazo de diez (10) días hábiles.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado que implique endeudamiento o constitución de garantías o avales.

La Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la formalización de cualquier contrato de financiación o garantía de una línea de crédito basada en el valor neto de los activos.

#### 4.3.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 4.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### 4.3.8 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad está clasificado como un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, conocido como un “producto del Artículo 9” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el **Anexo IV** del presente Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y/o de terceras entidades, y tomará como referencia asimismo la información disponible emitida por las entidades en las que invierte y/o las empresas que prestan servicios a dichas entidades.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones de la Sociedad en línea con lo establecido por el Reglamento (EU) 2020/852 y las aclaraciones posteriores realizadas por el regulador.

#### 4.3.9 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto, que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del presente Folleto, así como la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para la correspondiente modificación estatutaria.

### 4.4 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir (o promover la constitución de) Fondos Paralelos, que junto con la Sociedad comprenden colectivamente el proyecto denominado "Fondos Qualitas Energy VI", con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) los Fondos Paralelos se establecerán para dar cabida a los requisitos legales, fiscales, regulatorios, , comerciales o de cualquier otro tipo aplicables a los Inversores de los Fondos Paralelos;
- (b) los Fondos Paralelos serán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, administrador o asesor) por la Sociedad Gestora;
- (c) los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, *limited partners' agreements* o cualquier otro documento equivalente a este Folleto) de los Fondos Paralelos y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, establecerán términos y condiciones sustancialmente similares, *mutatis mutandis*, que el presente Folleto establece para la Sociedad y los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, excepto en el supuesto de que una modificación de dichos términos y condiciones sea necesaria para reflejar distinciones entre los Fondos Paralelos por cuestiones legales, fiscales, regulatorias, comerciales u otros requisitos como los descritos en el párrafo (d) siguiente y siempre que, teniendo en cuenta los diferentes volúmenes de inversión y las características de los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI, los Fondos Paralelos podrán prever diferentes Comisiones de Gestión y clases de participaciones/acciones diferentes a las previstas para la Sociedad;

- (d) los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con la Sociedad, sustancialmente en los mismos términos y condiciones comerciales y económicos que la Sociedad, excepto en el supuesto de que la Sociedad Gestora determine a su discreción que una modificación de dichos términos y condiciones sea necesaria por cuestiones legales, fiscales, regulatorias, comerciales u otros requisitos y, por lo tanto, sujeto a lo anterior, la Sociedad y los Fondos Paralelos generalmente realizarán, gestionarán y enajenarán las Inversiones como si hubieran invertido simultáneamente al mismo tiempo y sustancialmente en las mismas condiciones;
- (e) cualquier coste y gasto derivado de dichas coinversiones será asumido por la Sociedad y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva Proporción del Vehículo; no obstante, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto incurrido exclusivamente en beneficio o en relación con un Fondo Paralelo correrá a cargo de dicho Fondo Paralelo;
- (f) dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de la Sociedad y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Suscripción (o, en su caso, cualquier otro periodo aplicable conforme al Artículo 16.1 del presente Folleto), el/los acuerdo/s de coinversión entre la Sociedad y los Fondos Paralelos pueden contemplar la posibilidad de reasignaciones, mediante la adquisición o transmisión de Acciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, para que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción (o, en su caso, cuando cualquier otro periodo aplicable conforme al Artículo 16.1 del presente Folleto haya finalizado), su participación relevante en dichas entidades se reasignará proporcionalmente a su respectiva Proporción del Vehículo, siempre que dichas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Qualitas Energy VI se realicen únicamente para los fines mencionados y por un valor igual al Coste de Adquisición (y cualquier cantidad recibida por la Sociedad para tal fin podrá ser distribuida a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.6 de este Folleto), y, para evitar cualquier duda, , no se requerirá ninguna aprobación adicional de los Accionistas ni el consentimiento del Comité de Supervisión para dicha adquisición o transmisión. A efectos de este apartado, los Fondos Qualitas Energy VI podrán financiarse entre sí mediante préstamos convertibles o mecanismos de efectivo equivalentes, de modo que los Fondos Qualitas Energy VI puedan mantener las Inversiones correspondientes, durante el periodo de tiempo necesario hasta que se realicen dichas reasignaciones, en porcentaje y cantidad distintos/as a la Proporción del Vehículo correspondiente que resultaría aplicable conforme a este apartado según se detalla en el acuerdo de coinversión;
- (g) si, como resultado de consideraciones legales, fiscales o regulatorias específicas de los Inversores en uno o más Fondos Paralelos, un Fondo Paralelo no puede invertir en una Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cubrir cualquier déficit que se produzca exigiendo a los Accionistas que puedan participar total o parcialmente en dicha Inversión que realicen una aportación adicional de su Compromiso de Inversión respecto de dicha Inversión, siempre que, si debido a la aplicación del Artículo 17 (o disposiciones análogas aplicables a otro Fondo Paralelo) dichas aportaciones no estén disponibles, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá cubrir el déficit de la forma que considere adecuada en las circunstancias, incluyendo la obtención del acuerdo de uno o más Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI o de un tercero para cubrir dicho déficit; y

- (h) la Sociedad podrá recibir importes de los Fondos Paralelos y pagarles importes en virtud del acuerdo de coinversión, para dar cumplimiento al Artículo 16.3 y equilibrar la posición de tesorería de los Accionistas y los Inversores de los Fondos Paralelos tras la admisión de un Accionista Posterior o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, la creación de cualquier Fondo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o los compromisos de inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción.

La Sociedad Gestora podrá adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva e implementar la relación de coinversión entre los Fondos Paralelos contemplada en este apartado 4.4.

#### 4.5 Vehículos Segregados

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.4, si la Sociedad Gestora determina de buena fe que la participación continuada de uno o más Accionistas en la Sociedad tendría una consecuencia fiscal o regulatoria adversa y significativa para la Sociedad, una Sociedad Participada, una Inversión o los Accionistas (considerados en su conjunto), ya sea en su totalidad o en parte, y ya sea como resultado de que dicho Accionista o dichos Accionistas sean considerados Accionistas Recalcitrantes o por cualquier otra razón, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción:

- (a) hacer que uno o más Accionistas se retiren (y dejen de ser inversores directos o indirectos) de la Sociedad y participen en los Fondos Qualitas Energy a través de un vehículo de inversión alternativa, incluyendo, entre otros, un fondo, fideicomiso (*trust*), sociedad u otra entidad (dicho vehículo siendo un **"Vehículo Segregado"**), en cuyo caso cada Accionista que sea retirado de la Sociedad quedará liberado de su Compromiso de Inversión y se considerará que ha realizado un compromiso con el Vehículo Segregado correspondiente por un importe equivalente; o
- (b) exigir que uno o más Accionistas participen en una o más Inversiones existentes o futuras (dicha Inversión siendo una **"Inversión Segregada"**) directamente o a través de un Vehículo Segregado.

La Sociedad Gestora tomará todas las medidas que razonablemente considere apropiadas para llevar a cabo lo anterior. Si así lo solicita la Sociedad Gestora, cada Accionista deberá firmar todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados que la Sociedad Gestora haya solicitado razonablemente o que sean necesarios para ejecutar lo anterior. La Sociedad Gestora informará razonablemente y con celeridad a cualquier Accionista cuya participación en la Sociedad (o cualquier parte de ella) vaya a ser transferida a un Vehículo Segregado o cuya participación en una Inversión vaya a estructurarse como una Inversión Segregada conforme a lo dispuesto en este párrafo (no obstante, a efectos aclaratorios, no estará obligada a obtener el consentimiento de dicho(s) Accionista(es) para dicha transferencia o estructuración). Cada Accionista por la presente nombra irrevocablemente a la Sociedad Gestora como su apoderado y agente para suscribir y ejecutar todos los acuerdos y documentación relacionada en su nombre y para realizar cualquier otra acción que la Sociedad Gestora considere necesaria u oportuna en relación con el Vehículo Segregado o la Inversión Segregada. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, exigir que el Accionista o los Accionistas correspondientes asuman cualquier comisión, coste o gasto que pueda surgir en relación con la aplicación de este párrafo.

Los Vehículos Segregados se considerarán Fondos Paralelos a efectos del Artículo 4.4.

#### 4.6 Oportunidades de coinversión

Además, en su caso, de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI y/o a terceros estratégicos, siempre que cada una de esas oportunidades (i) se considere en el mejor interés de los Fondos Qualitas Energy VI; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestora de buena fe, considere apropiada para la Sociedad; y (iii) no otorgue a ningún Accionista ni tercero estratégico el derecho a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad. A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente Artículo 4.6 impedirá a la Sociedad Gestora establecer un programa de coinversión destinado a coinvertir sistemáticamente con la Sociedad y los Fondos Qualitas Energy VI.

A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de Comisión de Gestión a los efectos del Artículo 6.1 cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión. Se espera que cualquier coinversor asuma su parte proporcional de las comisiones relacionadas con una coinversión (incluidos los Costes de Operaciones Fallidas).

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 9, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión y la inversión de los Fondos Qualitas Energy VI con cualquiera de esos vehículos de coinversión no se considerará un conflicto de intereses.

#### 4.7 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

### **CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **5. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **6. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad**

### 6.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una **“Comisión de Gestión”**, con cargo al patrimonio de la Sociedad que, sin perjuicio de los ajustes de la misma, se calculará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 del presente Folleto, de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Semilla y la Fecha de Referencia, no se abonará ninguna comisión de gestión;
- (b) durante el período desde la Fecha de Referencia hasta el final del el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual respecto de cada Accionista de Clase A, equivalente al Porcentaje de la Comisión de Gestión de los Compromisos de Inversión correspondientes a cada uno de los Accionistas de Clase A; y
- (c) desde la primera fecha entre (a) la finalización del Periodo de Inversión o (b) el comienzo del período de inversión de un Fondo Sucesor, y en cada caso hasta la fecha de disolución de la Sociedad en virtud del Artículo 26 del presente Folleto, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual, respecto de cada Accionista de Clase A, equivalente al Porcentaje de la Comisión de Gestión aplicado a la contribución de cada Accionista de Clase A al Capital Neto Invertido. No se devengará ninguna Comisión de Gestión durante la disolución y liquidación de la Sociedad, si bien el liquidador elegido podrá percibir unos honorarios según lo acordado de conformidad con el Artículo 26 del presente Folleto.

Los "Porcentajes de la Comisión de Gestión" para cada clase de Acciones de Clase A son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de la Comisión de Gestión (%)
A0	2,00
A1	1,90
A2	1,80
A3	1,65
A4	1,50
A5	1,40
A6	1,30
A7	0,00

La Sociedad Gestora podrá, en su absoluta discreción, proporcionar descuentos adicionales sobre el Porcentaje de la Comisión de Gestión aplicable a los Accionistas que firmen un Acuerdo de Suscripción antes 31 de Diciembre de 2025 (inclusive).

A efectos aclaratorios, los Accionistas de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se pagará semestralmente por adelantado. En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Referencia se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Referencia (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia). Los semestres comenzarán el 1 enero y el 1 de julio de cada año natural, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Referencia (o, si es anterior, la Fecha de la Primera Inversión de la Sociedad) y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior a esta fecha y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis* en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de Otros Ingresos devengados en el ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados. Cualesquiera Otros Ingresos que no hayan sido aplicados para compensar la Comisión de Gestión en el momento de la disolución de la Sociedad, se devolverán a la Sociedad para su distribución a los Accionistas.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 6.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, excepto según lo dispuesto en el Artículo 4.3.7 del presente Folleto.

## 6.3 Distribución de gastos de la Sociedad

### 6.3.1 Gastos de Organización

Cada Fondo Qualitas Energy VI asumirá como Gastos de Organización, y cada uno de ellos a pro rata de su Proporción del Vehículo, todos los costes preliminares derivados de la constitución de los Fondos Qualitas Energy VI, incluyendo, entre otros, cualquier coste derivado de las operaciones descritas en el apartado 4.4 (f) anterior, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes de comunicación, publicidad contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluyendo cualquier gasto de los agentes de colocación, corredores o intermediarios, los cuales que correrán a cargo de la Sociedad Gestora) (los **"Gastos de Organización"**).

En todo caso, los Gastos de Organización agregados de los Fondos Qualitas Energy VI no superarán el mayor de 0,15% de los Compromisos de Referencia o cinco millones de euros (5.000.000 €) (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Organización que excedan del importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

### 6.3.2 Gastos Operativos

Los Fondos Qualitas Energy VI serán responsables, cada uno de ellos en su respectiva Proporción del Vehículo, de todas las comisiones, costes y los gastos (incluido el IVA y/u otros Impuestos, según proceda), incurridos en relación con la organización y administración de los Fondos Qualitas Energy VI en la medida en que dichas comisiones, costes y gastos no sean exclusivamente para beneficio de un Fondo Qualitas Energy VI específico o grupo de Fondos Qualitas Energy VI y que razonablemente sean asumidos conjuntamente por los Fondos Qualitas Energy VI (a criterio de la Sociedad Gestora), e incluirán pero sin limitarse a ellos, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI y a cualquier autoridad gubernamental, administrativa o reguladora (incluyendo la CNMV y otras comisiones de autoridades regulatorias), los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría (incluida la conciliación con los US GAAP), valoraciones, contabilidad (incluidos los estados financieros y las presentaciones y declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del custodio y del depositario, gastos del Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, intereses, comisiones y gastos derivados de todos los préstamos y garantías otorgados por la Sociedad, incluyendo, entre otros, su tramitación, todos los costes y gastos de cualquier administrador de préstamos o activos y otros proveedores de servicios, y de cualquier prestamista, banco de inversión y otras fuentes de financiación, gastos relacionados con las Reuniones de Inversores, seguro de indemnización profesional (incluido el seguro D&O), los costes derivados del arbitraje o la cobertura, gastos de corretaje, gastos de cobertura, comisiones de corretaje preferencial, comisiones, comisiones de tasación, comisiones de compromiso y gastos de suscripción, y otros costes, comisiones y gastos de inversión efectivamente incurridos en relación con la evaluación, realización, negociación, tenencia, obtención, liquidación, monitoreo o disposición de Inversiones

reales, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios y la disposición sobre indemnizaciones de este Folleto), costes y gastos de cualquier litigio cierto, potencial o anticipado de otro modo que involucre a la Sociedad, así como el importe de cualquier sentencia o acuerdo pagado en relación con ello; cualquier Impuesto aplicado a los Fondos Qualitas Energy VI (salvo que se disponga lo contrario en este Folleto); comisiones, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución de la Sociedad y sus activos; gastos de (A) el Comité de Supervisión, (B) cualquier reunión con uno o más Accionistas (incluidos los costes de viaje incurridos en relación con dichas reuniones) y (C) la solicitud de cualquier Acuerdo Extraordinario de Inversores, Acuerdo del 66% de Inversores o Acuerdo Ordinario de Inversores; todas las comisiones, costes y gastos relacionados con cuestiones de cumplimiento (como el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con ciertos requisitos regulatorios); gastos relacionados con cualquier enmienda, modificación, revisión o reformulación de los documentos constitutivos de la Sociedad; y costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 (**"Gastos Operativos"**).

En la medida en que ciertos Gastos Operativos beneficien a un Fondo Qualitas Energy VI en particular, o a un grupo particular de Fondos Qualitas Energy VI, dichos Gastos Operativos serán asumidos por dicho Fondo Qualitas Energy VI o dicho grupo de Fondos Qualitas Energy VI en proporción a su compromiso total, respectivamente.

A efectos aclaratorios y salvo que se disponga lo contrario, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el salario y beneficios de los empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto, no correspondan a la Sociedad. Los Fondos Qualitas Energy VI reembolsarán a la Sociedad Gestora, cada uno de ellos a prorrata de la Proporción del Vehículo correspondiente, aquellos gastos pagados por ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de los Fondos Qualitas Energy VI).

En caso de que la participación de un Accionista o de varios Accionistas en particular genere algún Impuesto adicional u otra obligación de presentación o reporte para la Sociedad conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, la Sociedad Gestora podrá exigir a dicho(s) Accionista(s) que asuman los costes razonables derivados del cumplimiento de dichas obligaciones.

## 7. El Comité de Inversiones

### 7.1 Composición

La Sociedad Gestora establecerá en su seno un Comité de Inversiones de los Fondos Qualitas Energy VI formado por los Ejecutivos Clave y aquellos otros miembros adicionales designados por la Sociedad Gestora en cada momento.

En cualquier caso, y a efectos aclarativos, la mayoría de los miembros serán empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora.

### 7.2 Funcionamiento

El consejo de administración de la Sociedad Gestora ha delegado en el Comité de Inversiones las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Qualitas Energy VI de acuerdo con el presente Folleto. El consejo de administración de la Sociedad Gestora, siendo el responsable último de dichas decisiones, las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso. Mediante la correspondiente reunión del consejo de administración de la Sociedad Gestora, dichas decisiones/acciones podrán ser modificadas, y deberán ser reflejadas, refrendadas y aprobadas en consecuencia. El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses de los Fondos Qualitas Energy VI, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Folleto, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones estará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas, que deberán detallar las abstenciones y las emisiones de votos a favor y en contra respecto a los asuntos sometidos a dicho Comité de Inversiones para su aprobación.

La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida reunión del Comité de Inversiones. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

## **8. El Comité de Supervisión**

### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de los Fondos Qualitas Energy VI formado por representantes de los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI seleccionados por la Sociedad Gestora a su entera discreción entre los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que aporten valor estratégico.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (según lo establecido en este Folleto).

La Sociedad Gestora, directivos o empleados, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no formarán parte del Comité de Supervisión, pero sus representantes tendrán derecho a asistir y a debatir, pero no a votar, en las reuniones del Comité de Supervisión.

### 8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias de los Fondos Qualitas Energy VI y valoración de las Inversiones;
- (ii) ser informado por la Sociedad Gestora de cualquier conflicto de intereses relacionado con los Fondos Qualitas Energy VI. A este respecto, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier

conflicto de intereses real o potencial que surja o pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave y proporcionará a sus miembros la información adecuada para un análisis adecuado del conflicto real o potencial a efectos de emitir una resolución de conformidad con el artículo 9.3 siguiente;

- (iii) aprobar Inversiones que excedan los criterios sobre la política de diversificación, o cualquier modificación de la misma, según el Artículo 4.3.3; y
- (iv) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

El Comité de Supervisión no participará en ningún caso en la gestión de los Fondos Qualitas Energy VI y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que los nombren, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondos Qualitas Energy VI y/o sus partícipes y/o Accionistas (excluyendo la obligación de actuar de buena fe y no revelar información confidencial).

### 8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año y con una antelación mínima de diez (10) días, o a petición de al menos la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad de Supervisión en el que se haga constar dicha representación.

Las reuniones podrán celebrarse por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación entre los miembros, no siendo necesaria la asistencia en persona de los mismos.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros (tanto si asisten o no a la reunión) votando a favor. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto, independientemente de los Compromisos de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI asumidos por el Inversor de los Fondos Qualitas Energy VI que designe al correspondiente miembro. Los acuerdos podrán adoptarse con sesión o sin sesión mediante escrito firmado por todos los miembros del Comité de Supervisión dirigido a la Sociedad Gestora.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés, al margen del debido a su inversión en los Fondos Qualitas Energy VI, con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de retirar a cualquier miembro representante del Comité de Supervisión en cualquier momento: (i) después de que el Accionista el cual dicho miembro representa, junto con sus Afiliados, deje de tener un Compromiso de Inversión que, en conjunto, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los Compromisos de Inversión de dichas Personas al momento de su admisión a la Sociedad; (ii) si un tribunal con jurisdicción competente determina que dicho miembro ha cometido fraude o ha actuado de mala fe; o (iii) después de que dicho miembro representante deje de ser empleado del Accionista (y/o de su Afiliado) al que inicialmente representaba.

Si algún Accionista no cumple con una Solicitud de Desembolso en la fecha de vencimiento establecida en dicha Solicitud de Desembolso, el representante de dicho Accionista en Mora en el Comité de Supervisión no tendrá derecho a asistir ni votar en ninguna reunión posterior, ni a participar en ninguna decisión del Comité de Supervisión hasta que dicho incumplimiento sea subsanado. Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad reembolsará al Comité de Supervisión y a sus miembros la proporción correspondiente a la Sociedad de los gastos corrientes razonablemente incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros, que hayan sido demostrados por escrito a la razonable satisfacción del Comité de Supervisión, en relación con la asistencia a reuniones del Comité de Supervisión, y dichos reembolsos tendrán la consideración de Gastos Operativos. El Comité de Supervisión podrá contratar abogados independientes para que asesoren al Comité de Supervisión en relación con sus funciones descritas en el presente Folleto, y los gastos razonables asociados a dicho asesoramiento tendrán la consideración de Gastos Operativos; siempre que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito a (i) el nombramiento de dichos abogados y (ii) los gastos asociados al nombramiento de dichos abogados, en ambos casos excepto en relación con cualquier disputa entre el Comité de Supervisión por un lado y la Sociedad Gestora, la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas, por otro.

## CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

### 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

#### 9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de la Sociedad (a excepción, a efectos aclaratorios, de las Entidades Q-Energy Previas, los Fondos Qualitas Energy VI y cualquier Fondo Sucesor, de acuerdo con lo establecido a continuación, y cualquier vehículo de coinversión constituido de acuerdo con el Artículo 4.5 anterior).

Excepto si fuese requerido en virtud de cualquier acuerdo contractual con cualquier parte existente a la fecha de finalización del periodo de inversión de las Entidades Q-Energy Previas o salvo en lo que respecta a las inversiones complementarias de las Entidades Q-Energy Previas, la Sociedad Gestora presentará a los Fondos Qualitas Energy VI todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento y que estén comprendidas en la Política de Inversión, hasta el final del Periodo de Inversión. Sólo en la medida en que una oportunidad de inversión siga estando disponible tras la inversión o la decisión de no invertir por parte de los Fondos Qualitas Energy VI y un Fondo Sucesor esté permitido a invertir de conformidad con el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad de inversión a ese Fondo Sucesor.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (mientras sigan siendo Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave de los Fondos Qualitas Energy VI) no celebrarán el primer cierre de ningún Fondo Sucesor, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, antes de la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que una cantidad equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales haya sido invertida o comprometida para su inversión en virtud de acuerdos legalmente vinculantes o reservado para Inversiones Complementarias;
- (ii) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión;
- (iii) la sustitución o cese de la Sociedad Gestora; o
- (iv) la fecha de liquidación de la Sociedad.

## 9.2 Conflicto de interés

La Sociedad Gestora comunicará y revelará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con los Fondos Qualitas Energy VI y/o sus Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, se considerará un conflicto de intereses y la Sociedad no deberá llevar a cabo ninguna de estas operaciones, a menos que se apruebe previa y expresamente (caso por caso) por el Comité de Supervisión:

- (1) invertir o desinvertir junto a otros fondos, instituciones de inversión colectiva o entidades promovidas asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (siempre que, las inversiones realizadas junto a los Fondos Paralelos de conformidad con las disposiciones de este Folleto o con cualquier vehículo de coinversión constituido de conformidad con el Artículo 4.5 anterior, no se considerarán conflictos de intereses);
- (2) invertir, desinvertir, proporcionar cualquier tipo de financiación, vender o adquirir activos de empresas en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad gestionada por la Sociedad Gestora tenga alguna participación (o haya tenido alguna participación o interés en los últimos seis (6) meses); o
- (3) invertir (según el artículo 16.2 de la LECR) en Sociedades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la prestación en condiciones de mercado de servicios de operación y mantenimiento, desarrollo de proyectos, Ingeniería, Contratación y Construcción (EPC) gestión y comercialización de energía, del proceso de “Know Your Client” (KYC), evaluaciones de medio ambiente, social y gobernanza (ESG), gestión de inversiones o gestión técnica y servicios comerciales de gestión de activos a cualquier sociedad constituida por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave para fines similares no se considerará un conflicto de intereses.

## 10. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

### 10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, en la medida que sea aprobada mediante un Acuerdo del 66% de Inversores, cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión a partir de la fecha anterior entre (a) la fecha de solicitud de su sustitución o (b) la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución, ni compensación de ningún tipo, y los Accionistas de Clase B conservarán el derecho a percibir las cantidades a las que hubieran tenido derecho según el Artículo 15.2 del presente Folleto, pero, en relación con el Artículo 15.2(c)(ii) y (d)(ii), sólo con respecto al porcentaje que las Inversiones brutas acumuladas realizadas por la Sociedad antes de la sustitución de la Sociedad Gestora representasen sobre el total de las Inversiones acumuladas por la Sociedad en el momento de su liquidación.

En caso de que ocurra un Supuesto de Insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha anterior entre (a) la fecha de solicitud de su sustitución o (b) la fecha en la que la CNMV resuelva su sustitución, ni compensación de ningún tipo, y el Accionista de Clase B conservará el derecho a percibir las cantidades a las que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con el Artículo 15.2 del presente Folleto, pero en relación con el Artículo 15.2(c)(ii) y (d)(ii), únicamente de conformidad con lo descrito en el Artículo 10.2 siguiente.

A partir de la fecha del Acuerdo del 66% de Inversores solicitando voluntariamente su sustitución, o desde la fecha de acaecimiento de un Supuesto de Insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Acuerdo del 66% de Inversores hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y que el Comité de Supervisión apruebe expresamente en cada caso antes de dicha Inversión o desinversión.

#### 10.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo del 66% de Inversores si se produjese un evento de Causa.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a un evento que constituya Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo del 66% de Inversores que confirme su cese, ni indemnización de ningún tipo derivada de su cese.

A partir de la fecha del Acuerdo del 66% de Inversores por la que se aprueba el cese con Causa, no se realizarán más Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Acuerdo del 66% de Inversores hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y que se aprueben expresamente mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en cada caso antes de dicha Inversión o desinversión.

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa, los Accionistas de Clase B conservarán el derecho a recibir cualquier cantidad a la que hubieran tenido derecho de acuerdo con el Artículo 15.2, pero en relación con el Artículo 15.2 (c)(ii) y (d)(ii) de este Folleto, con respecto a cualquier Inversión realizada antes del oportuno Acuerdo del 66% de Inversores para el cese con Causa, reducidas en la proporción indicada en el cuadro siguiente:

<b>Años transcurridos entre la Fecha de Referencia y la fecha de cese*</b>	<b>Proporción</b>
1	100%
2	90%
3	80%
4	75%
5	60%
6	50%
7	35%
8	25%
9	25%
>10	25%

\*Los periodos intermedios se calcularán en proporción a los días transcurridos del ejercicio.

Además, esas cantidades seguirán estando sujetas a la Obligación de Reintegro y los Accionistas de Clase B retendrán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Accionistas.

#### 10.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en caso de solicitud voluntaria de sustitución, cese con Causa o cese como consecuencia de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el presente Folleto, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la fecha de la correspondiente solicitud de sustitución voluntaria, el Acuerdo del 66% de Inversores para el cese con Causa o la declaración del Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora será sustituida en el plazo de noventa (90) días, mediante la designación de una nueva sociedad gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores. Si no se nombra una sociedad gestora sustituta dentro de los mencionados noventa (90) días, los Fondos Qualitas Energy VI se liquidarán de conformidad con el presente Folleto y los documentos legales de los Fondos Paralelos.

## 11. Ejecutivos Clave

### 11.1 Suspensión de las facultades de Inversión

En caso de Salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora no podrá emitir nuevos desembolsos para sucesivas Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) y no se realizarán desinversiones (la "**Suspensión**"), salvo aquellas Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente) o desinversiones que (i) antes de la correspondiente Salida de un Ejecutivo Clave ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión antes de dicha Inversión (incluidas las Inversiones Complementarias y las Inversiones Puente) o desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de un supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho acontecimiento.

En el plazo máximo de doce (12) meses tras la Salida de un Ejecutivo Clave, o (i) la Suspensión quedará sin efecto automáticamente cuando la Sociedad Gestora haya propuesto a dichos Ejecutivos Clave adecuados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes en virtud del Artículo 11.2, de tal manera que se cumplan los umbrales requeridos para subsanar la Salida de un Ejecutivo Clave, o (ii) la Sociedad Gestora deberá proponer la votación del Comité de Supervisión sobre el levantamiento de la Suspensión, en el caso de que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión que permanecen en ese momento se consideren suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Qualitas Energy VI.

Si el citado plazo de doce (12) meses expirase sin el levantamiento de la Suspensión según lo descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora convocará a los Accionistas dentro de los treinta (30) días naturales tras el vencimiento del citado plazo, para que se apruebe una de las siguientes decisiones:

- (i) el levantamiento de la Suspensión como consecuencia de la determinación de que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión sean considerados suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Qualitas Energy VI, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores;
- (ii) la finalización del Periodo de Inversión mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores; o
- (iii) la liquidación de los Fondos Qualitas Energy VI, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En el supuesto en que los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI no tomasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría pertinente o por cualquier otra razón), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

### 11.2 Nombramiento y Sustitución de Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión, podrá nombrar en cualquier momento durante la vida de los Fondos Qualitas Energy VI a una Persona como Ejecutivo Clave adicional o sustituto.

Asimismo, en caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, a su discreción, estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado Ejecutivo Clave con la aprobación del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá la consideración de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

## **12. Cambio de Control**

En caso de que ocurra un Cambio de Control, se producirá una Suspensión, excepto con respecto a aquellas Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversiones que (i) hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos vinculantes antes del Cambio de Control en cuestión; o (ii) hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora y expresamente aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión antes de dicha Inversión (incluidas Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) o desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas del acaecimiento de un Cambio de Control tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicho acontecimiento.

En un plazo máximo de doce (12) meses tras el Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas, para que se aprueben una de las siguientes decisiones:

- (i) el levantamiento de la Suspensión por medio de un Acuerdo Ordinario de Inversores; o
- (ii) la liquidación de los Fondos Qualitas Energy VI, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de que los Accionistas no lograran alcanzar una de las decisiones anteriores (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), esto supondrá la finalización definitiva del Periodo de Inversión.

## **CAPÍTULO 5 LAS ACCIONES**

### **13. Características generales y forma de representación de las Acciones**

Las Acciones, que podrán ser de diferentes características, conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor nominal de un euro (1 €) cada una en la Fecha de Referencia. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Referencia se realizará bien, por un valor de suscripción de un euro (1 €), de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción. La suscripción de Acciones después de la Fecha de Cierre Final se realizará (i) por un valor de un euro (1 €), o (ii) por el valor propuesto por la Sociedad Gestora.

Si bien en el momento de la inscripción de la Sociedad en la CNMV, hay dos clases de Acciones, la Sociedad irá creando nuevas clases en atención a las características de los inversores que suscriban Compromisos de Inversión en la Sociedad en atención a lo previsto a continuación.

Las diferentes clases de Acciones serán potencialmente suscritas, a la discreción de la Sociedad Gestora, indistintamente por inversores profesionales así como por otros inversores que reúnan las características previstas por el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, así como por aquellos inversores que cumplan con lo previsto por el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Las diferentes clases de Acciones serán suscritas por los Accionistas según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Folleto y, en cualquier caso, en atención a lo siguiente:

<b>Clase de Acción</b>	<b>Compromiso de Inversión (en euros) y otras condiciones</b>
A0	dos (2) millones o menos
A1	más de dos (2) millones y hasta e incluyendo diez (10) millones
A2	más de diez (10) millones y hasta e incluyendo treinta (30) millones
A3	más de treinta (30) millones y hasta e incluyendo cincuenta (50) millones
A4	más de cincuenta (50) millones y hasta e incluyendo setenta y cinco (75) millones
A5	más de setenta y cinco (75) millones y hasta e incluyendo cien (100) millones
A6	más de cien (100) millones
A7	Acciones emitidas a los Accionistas que sean la Sociedad Gestora, sus socios directos o indirectos, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión
B	Acciones emitidas a los Accionistas que cumplan los requisitos de los Accionistas de Clase B

De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión de un Accionista podrá ser sumado, a discreción de la Sociedad Gestora, al Compromiso de Inversión con la Sociedad y/o cualquier otro Fondo Qualitas Energy VI suscrito por (i) sus Afiliadas, por accionistas, por entidades gestionadas o asesoradas por la misma sociedad gestora, asesor, gestor, socio colectivo o fiduciario (o cualquiera de sus Afiliadas), (ii) el equipo gestor del Accionista en cuestión y (iii) la(s) Persona(s) que sea(n) cónyuge(s) o personas con análoga relación, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro familiar hasta el tercer grado, y Afiliados de dichos individuos. A efectos aclaratorios, en el supuesto de que, por cualquier motivo, los Accionistas dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Acciones, entonces dicha clase de Acciones se convertirá en la clase de Acciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad, en su absoluta discreción y en cualquier momento, de crear nuevas clases de Acciones con los derechos y obligaciones que determine, así como convertir cualquier Acción existente de una clase a otra, incluyendo, entre otros supuestos, como consecuencia de cambios en el Compromiso de Inversión de un Accionista o cualquier otra circunstancia que la Sociedad Gestora considere apropiada. La Sociedad Gestora podrá adoptar todas las medidas y realizar todas las determinaciones que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo dicha creación o conversión. Cualquier dicha creación o conversión de este tipo será vinculante para todos los Accionistas y no requerirá el consentimiento de los mismos.

Las Acciones serán totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Folleto.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Accionistas, todos los cálculos conforme a los términos de este Folleto, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en euros, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en euros.

#### **14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

##### **14.1 Valor liquidativo de las Acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Acciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones (teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas Comisiones de Gestión entre ellas) de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado: (i) tras la finalización del Periodo de Suscripción y una vez que las inversiones realizadas en las Sociedades Participadas hayan sido debidamente ecualizadas entre los Fondos Qualitas Energy VI según lo dispuesto en el apartado 4.4 (f); (ii) al menos trimestralmente y (iii) en cualquier otra fecha que la Sociedad Gestora determine; y
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 siguientes.

##### **14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 del presente Folleto y la normativa aplicable.

##### **14.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

## 15. Derechos económicos de las Acciones

### 15.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado la cantidad que los Accionistas Clase B tiene derecho a recibir en virtud del Artículo 16.2 (c)(ii) y (d)(ii) del presente Folleto) a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### 15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 19.1 y el Artículo 4 del presente Folleto, las Distribuciones se asignarán simultáneamente y en proporción al Compromiso de Inversión que posea cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales y a su respectiva clase de Acción. Los importes asignados a cada Accionista se distribuirán de acuerdo con lo siguiente (**“Reglas de Prelación”**):

- (a) en primer lugar, a los Accionistas, hasta que cada uno haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a los Accionistas, hasta que cada uno de dichos Accionistas hubieran recibido por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
- (c) en tercer lugar, (i) el cincuenta por ciento (50%) a los Accionistas; y (ii) el cincuenta por ciento (50%) a los Accionistas Clase B, en proporción a sus Compromisos de Inversión con respecto a las Acciones de Clase B, hasta que cada uno de dichos Accionistas haya recibido un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución en virtud de este apartado (c)); y
- (d) finalmente, una vez se cumpla el apartado (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a los Accionistas; y (ii) un veinte por ciento (20%) a los Accionistas Clase B, en proporción a sus Compromisos de Inversión con respecto a las Acciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad.

### 15.3 Obligación de Reintegro

Los Accionistas, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior o para hacer frente a un pasivo de la Sociedad (la **“Obligación de Reintegro”**); sin perjuicio de que ningún Accionista de Clase A estará obligado a devolver a la Sociedad, en virtud de este Artículo 15.3 importes agregados que excedan del veinte por ciento (20%) del total de Distribuciones netas recibidas por dicho Accionista de Clase A en la fecha de la Obligación de Reintegro, o (b) ninguna Distribución una vez hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución. Además de lo anterior la Obligación de Reintegro se aplicará a los Accionistas de Clase B con respecto a cualesquiera importes pagados a los Accionistas de Clase B que excedan de su derecho en virtud de los Artículos 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii) en el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre

Inicial y cada dos años a partir de entonces, y el cálculo de la Obligación de Reintegro será realizado por la Sociedad Gestora y comunicado al Comité de Supervisión.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá reclamar y hacer los esfuerzos comercialmente razonables para procurar que los Accionistas en cuestión (excluyendo a los Accionistas de Clase B, con respecto de los cuales la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos, en su calidad de fiduciaria de la Sociedad, para conseguir que reembolsen las cantidades exigidas) reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos, siempre que el importe máximo total a reembolsar al Fondo por parte de cualquier Accionista de Clase B en virtud de este Artículo 15.3 no deberá exceder el importe total de las distribuciones en efectivo recibidas por dicho Accionista de Clase B durante la vida de la Sociedad, descontando el importe total de Impuestos derivados en relación con los importes asignados y/o distribuidos al Accionista de Clase B de conformidad con sus derechos en virtud de los artículos 16.2(c)(ii) y 16.2(d)(ii) (e incluyendo cualquier Anticipo para Obligaciones Fiscales). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro, respecto de las cantidades debidas por los Accionistas, sobrevivirá a la liquidación de la Sociedad hasta la fecha en la que los Accionistas no tengan la obligación de realizar contribuciones a la Sociedad para la devolución de Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 19.6 del presente Folleto.

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro aplicable para cualquier Accionista de Clase B, y únicamente para los importes recibidos a tales efectos por sus Acciones de Clase B de conformidad con el Artículo 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii), no estarán sujetos a los límites establecidos en el Artículo 19.6 del presente Folleto.

Los Accionistas realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

## **CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE ACCIONES**

### **16. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones**

#### 16.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Registro se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Suscripción**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 16.3 siguiente). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no excederá, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre Semilla y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Fondos Qualitas Energy VI tendrán un tamaño objetivo inicial de tres mil doscientos cincuenta millones de euros (3.250.000.000 €), pudiendo ser incrementado discrecionalmente, y únicamente, por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo Directivo, en o antes de la Fecha de Cierre Final, asumirán y mantendrán un compromiso de invertir (directa o indirectamente) en o junto con los Fondos Paralelos, por un importe total equivalente al menos al tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI. En un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar los Compromisos Totales de la Sociedad en hasta un uno por ciento (1%) adicional, exclusivamente para permitir el incremento de la participación de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a dos millones de euros (2.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y dejando a salvo lo dispuesto en el presente Artículo 16, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión por parte de terceros.

## 16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 4.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan a desembolso de sus Compromisos de Inversión en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción si dichos desembolsos se realizarán mediante la suscripción de Acciones, ampliación de su valor de suscripción, aportaciones a los fondos propios de la Sociedad y/o prestaciones accesorias, según considere conveniente en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad respecto a terceras personas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (ii) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos existentes u otros acuerdos formalizados, o para cumplir con cualesquiera otros compromisos vinculantes suscritos por los Fondos Qualitas Energy VI con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (iii) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe agregado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (ii) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión determine lo contrario:

- (a) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (los Compromisos Totales en este caso incluirán cualquier cantidad recibida por la Sociedad en concepto de Aportaciones de Suscripción Tardía); y
  - (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso; o
- (iv) en relación con cualquier endeudamiento contraído antes del final del Período de Inversión o contraído de conformidad con los párrafos (i) a (iii) anteriores y, en cada caso, dentro de los límites establecidos en el Artículo 4.3.5 anterior.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Período de Inversión, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; o (ii) en adelante, a su sola discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Accionistas. A los efectos del presente Folleto, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán como Compromisos de Inversión Desembolsados y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de las Distribuciones.

#### 16.3 Cierres posteriores y Aportaciones de Suscripción Tardía

El Accionista Posterior, en la Fecha de su Primer Desembolso, será requerido para el pago, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior, de los importes que sean necesarios para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción en que están los Compromiso de Inversión de los Accionistas existentes y de los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cualquier Accionista Posterior admitido a la Sociedad a partir de la finalización del Período de Cierre Inicial, se verá obligado a abonar a la Sociedad y a cualquier Fondo Paralelo pertinente una aportación adicional equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe desembolsado por tal Accionista Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor de los Fondos Qualitas Energy VI desde la Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas de Cierre Semilla hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la **“Aportación de Suscripción Tardía”**).

Dicha Aportación de Suscripción Tardía (y cualesquiera importes recibidos por los Accionistas Postiores bajo las disposiciones equivalentes de los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo) deberá ser distribuida a los anteriores Accionistas de los Fondos Qualitas Energy VI (en cuyo caso la Sociedad Qualitas Energy VI correspondiente actuará como intermediario en el pago de la Aportación de Suscripción Tardía) después de la Fecha de Cierre Final, en cada caso en proporciones tales que aseguren una asignación adecuada de dichos importes a cada Accionista y entre cada Fondo Paralelo.

En relación con las Reglas de Prelación y el cálculo del Retorno Preferente, la Aportación de Suscripción Tardía abonada por cada Accionista Posterior correspondiente, no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión, pero, no obstante, será contabilizada a efectos del cálculo del Retorno Preferente.

Cada Accionista Posterior, si así lo solicita la Sociedad Gestora a su absoluta discreción, también deberá abonar una suma equivalente a cualquier obligación tributaria de un Fondo Qualitas Energy VI en cuestión, o cualquier otra obligación tributaria que pueda surgir de cualquier asignación o ajuste realizado de conformidad con los términos de este Folleto en relación con la admisión de dicho Accionista Posterior en la Sociedad o el aumento de su Compromiso de Inversión (ya sea como resultado de cualquier ajuste de asignación realizado de conformidad con este Folleto o de cualquier otra forma). Cualquier importe abonado por un Accionista Posterior de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no se considerará parte de su Compromiso de Inversión y no se reflejará en su cuenta de capital ni reducirá su Compromiso Pendiente de Desembolso.

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas de Clase B después de la Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas de Cierre Semilla no estarán sujetos al pago de la Aportación de Suscripción Tardía. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, renunciar al pago de la Aportación de Suscripción Tardía en relación con (a) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, los ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, (b) cualquier inversor de otros fondos gestionados por la sociedad Gestora o sus Afiliadas y (c) Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que aumenten su Compromiso de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI de forma que sean Accionistas Porcentaje.

A efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión de los Accionistas Posteriores devengarán la correspondiente Comisión de Gestión, con efectos a partir de la Fecha de Referencia, de conformidad con el Artículo 6.1.

#### 16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, haya un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de acuerdo con los términos previstos en el Artículo 19.7(iii).

### 17. Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar la porción de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés anual de demora equivalente a un ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días). Dicho interés será calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde la recepción del requerimiento por parte de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos cualesquiera derechos de voto o políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Inversores u otro órgano similar) y económicos. Los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagados por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento podrán ser compensados, a entera discreción de la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que en su caso le correspondieran a dicho Accionista en Mora de la Sociedad (incluyendo las Distribuciones). Cualquier otro importe que, de otro modo, se adeudase al Accionista en Mora podrá, a la entera discreción de la Sociedad Gestora, ser retenido por la Sociedad para hacer frente a cualquier otro importe adeudado o potencialmente adeudado por el Accionista en Mora (incluyendo, sin limitación, las futuras aportaciones a la Sociedad que puedan ser requeridas por éste en relación con su Compromiso de Inversión).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá elegir, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el pago de los importes de su Compromiso de Inversión que fueron solicitados por la Sociedad Gestora pero que no han sido pagadas por el Accionista en Mora, de los intereses de demora y de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad estas cantidades cuando los restantes Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por importe equivalente a sus Compromisos de Inversión. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para compensar a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a cualquier Accionista (distinto del Accionista en Mora) en relación con cualquier obligación fiscal adicional que puedan sufrir directa o indirectamente. Cualquier cantidad contribuida por el Accionista en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por la Sociedad en concepto de penalización; o
- (c) llevar a cabo la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (1) ofrecerá las Acciones primero a cada uno de los Accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones de éste. Cada Accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Acciones, equivalente al total de las Acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Accionista y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las Acciones. A efectos aclaratorios, si Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran la totalidad o parte de las Acciones que le correspondían a prorrata, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Acción; y

- (2) si después de la oferta a los Accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Acciones restantes a las Personas que esta determine como beneficioso para la Sociedad. Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora (x) si el precio es igual o superior al cincuenta por ciento (50) del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora podrá proceder a transmitir las Acciones del Accionista en Mora; y el precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas serán vinculantes para el Accionista en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión; o (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas que hayan adquirido Acciones en virtud del punto (i) anterior, quienes en veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación al precio propuesto, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Accionistas interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho periodo.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no pagada por el Accionista en Mora; (b) la Aportación por la Suscripción Tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (d) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; y (e) las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para compensar a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a cualquier otro Accionista o Accionistas por cualquier obligación fiscal adicional que puedan sufrir directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora. Una vez que se hayan liquidado los importes mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás Accionistas hayan recibido un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más el Retorno Preferente y que el Accionista en Mora haya aportado previamente los certificados representativos de las Acciones (y cualesquiera otros documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora, y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene nada que reclamar a la Sociedad Gestora o a la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad podrán exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitarse contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Tras el impago de una aportación requerida por parte de cualquier Accionista en Mora, la Sociedad Gestora podrá enviar una nueva Solicitud de Desembolso de conformidad con el Artículo 16 del presente Folleto a los Accionistas distintos de dicho Accionista en Mora (los "**Accionistas No Incumplidores**") y, con respecto a cada Fondo Paralelo, a otros Accionistas No Incumplidores, indicando cualquier aportación adicional necesaria para compensar a el incumplimiento por parte de dicho Accionista en Mora de la aportación requerida, y cada Accionista No Incumplidor (incluyendo los accionistas no incumplidores de los Fondos Paralelos) realizará dicho pago adicional en el plazo de diez (10) días hábiles desde que se le haya entregado dicha nueva Solicitud de Desembolso; siempre que ningún Accionista No Incumplidor (incluyendo los accionistas no incumplidores de los Fondos Paralelos) esté obligado a aportar una cantidad adicional en la medida en que dicha cantidad adicional supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Accionista No Incumplidor (o el Compromiso Pendiente de Desembolso de un accionista no incumplidor en un Fondo Paralelo).

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

## 18. Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo y en los Estatutos Sociales, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas. Como consecuencia, el transmitente quedará liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas.

### 18.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no cumplan con las disposiciones del presente Folleto, no serán válidas y no producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, siempre que la Sociedad Gestora no deniegue injustificadamente dicho consentimiento en caso de:

- (a) Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente, se considerará una Afiliada del transmitente (y siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, en cuyo caso se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); o
- (b) cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista,

siempre y cuando, en cada caso, (i) dicha Transmisión no provoque que la Sociedad, la Sociedad Gestora o ninguna Sociedad Participada incumpla ninguna ley aplicable; incluyendo causar un riesgo sustancial de que (A) la totalidad o parte de los activos de la Sociedad incluyan "activos de un plan de pensiones" en el sentido del Reglamento ERISA o cualquier Ley Análoga que sea de aplicación, (B) la Sociedad esté sujeto a las disposiciones de la Parte 4 del Subtítulo B del Título I de ERISA, la sección 4975 del Código o cualquier Ley Análoga que sea de aplicación, o (C) la Sociedad Gestora (u otras personas responsables de las operaciones de la Sociedad o de la inversión de los activos de la Sociedad) se convierta en fiduciaria con respecto a cualquier Accionista existente o previsto a efectos de la Parte 4 del Subtítulo B del Título I de ERISA, la sección 4975 del Código o cualquier Ley Análoga aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora (ii) dicho adquirente sea solvente, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicho adquiriente no sea un competidor; (iv) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el Accionista, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales; y (v) la Sociedad Gestora esté satisfecha con respecto a cualquier consideración fiscal o relacionada con impuestos que pudiera surgir directa o indirectamente en relación con la Transmisión.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal, en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o

terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones, o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio de adquisición. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora depositará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

## 18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

### 18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción y cualesquiera otros documentos requeridos por la Sociedad Gestora debidamente firmados por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.6 del presente Folleto).

### 18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en

responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Tras una Transmisión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a, en su discreción, convertir al Accionista a la clase de Acciones que corresponda con el nuevo Compromiso de Inversión del Accionista.

#### 18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y sujetas a que la Sociedad Gestora reciba cualquier información sobre el adquirente propuesto que considere relevante, incluyendo evidencia o confirmación relativa a si el adquirente propuesto es un Accionista Plan de Pensiones o una Persona de Control ERISA o si está sujeto a alguna Ley Análoga.

#### 18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

### 18.3 Restricciones a la Transmisión de Acciones Clase B

No se permitirán las Transmisiones de Acciones de Clase B, excepto en el caso de que dichas Transmisiones se realicen en beneficio de Personas que hayan sido previamente titulares de Acciones de Clase B y sus Afiliadas, o a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos Accionistas que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o según lo que apruebe el Comité de Supervisión. Las Transmisiones de Acciones de Clase B que no se ajusten a las disposiciones del presente Artículo no serán válidas ni tendrán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora.

## CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

### 19. Política general de Distribuciones

#### 19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la recepción de dichos importes por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 de este Folleto;
- (iii) cuando los importes se traten de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones generalmente se harán en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

## 19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad al comienzo de la liquidación de la Sociedad.

Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

El valor de la Distribución en especie será determinado por una unidad de expertos dentro de la Sociedad Gestora, que es independiente de las unidades de toma de decisiones de inversión, y se comunicará al Comité de Supervisión. En el supuesto en el que el Comité de Supervisión no esté conforme con el valor determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora nombrará, tras la solicitud razonable del Comité de Supervisión, un valorador independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión para determinar el valor de dicha Distribución en especie, que será nombrado entre un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia. Además, en el supuesto en el que un Accionista no esté conforme con el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces la Sociedad Gestora también nombrará, tras la solicitud por escrito de dicho Accionista, un perito independiente para determinar el valor de la inversión de dicha Distribución en especie. En el supuesto de que el perito independiente seleccionado por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión determine un valor de la inversión que difiera en un diez por ciento (10%) o más del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por la Sociedad Gestora. Sin embargo, si el valor de la inversión determinado por el perito independiente difiere en menos de un diez por ciento (10%) del valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora, entonces el coste relativo a la valoración realizada por el perito independiente será soportado por dicho Accionista.

### 19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones

Las Distribuciones estarán sujetas a retenciones fiscales de acuerdo con la legislación aplicable. En particular, de acuerdo con la Ley aplicable en vigor:

- (i) Los dividendos obtenidos por Accionistas que no tengan la condición de residentes fiscales en España no estarán sujetos a retención en España, siempre que las rentas no se obtengan a través de un territorio calificado como jurisdicción no cooperante (en los términos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas y actuaciones de prevención del fraude fiscal, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, y sus modificaciones y reformulaciones);
- (ii) Los dividendos obtenidos por los Accionistas que sean personas jurídicas consideradas residentes fiscales en España tendrán derecho a aplicar la exención de participación parcial establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su participación y periodo de tenencia y no estarán sujetos a retención en España; y
- (iii) Los Accionistas que sean personas físicas consideradas residentes fiscales en España estarán sujetos a retención en España, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) sobre los rendimientos de capital mobiliario a un tipo del 19%. Esta retención a cuenta del IRPF se imputará a la cuota anual del IRPF del contribuyente.

A efectos aclaratorios, los apartados (i) a (iii) anteriores constituyen una lista no exhaustiva de leyes potencialmente aplicables.

Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora estarán obligados a pagar ninguna cantidad adicional a un Accionista en relación con cualquier retención o deducción, y cualquier cantidad retenida se considerará, para todos los efectos de este Folleto, como una cantidad que ha sido distribuida al Accionista correspondiente.

### 19.4 Obligaciones fiscales

En caso de que:

- (a) la Sociedad incurra o soporte económicamente el coste de una obligación tributaria (ya sea como resultado de la imposición de un impuesto, de un aumento del importe del impuesto a pagar por una Sociedad Participada o con respecto a una inversión o de otro modo) como resultado de la participación de, o que sea atribuible de otro modo a, un Accionista concreto o Accionistas concretos en la Sociedad; o
- (b) la Sociedad reciba una distribución o pago (ya sea directa o indirectamente) del que o con respecto al cual se haya retenido o deducido el Impuesto ("**Retención Fiscal**") y la Sociedad Gestora determine a su discreción que dicho Impuesto (o cualquier parte del mismo) es atribuible a cualquier Accionista o Accionistas,

la Sociedad Gestora podrá, a su razonable discreción:

- (a) determinar que un importe igual a dicho Impuesto y/o dicho Retención Fiscal se considere, a los efectos de este Folleto, como un importe que ha sido distribuido a dicho Accionista o Accionistas (en cuyo caso, dicha asignación y distribución estimadas se efectuarán entre los correspondientes Accionistas sobre la base adecuada que la Sociedad Gestora determine a su absoluta discreción). La Sociedad Gestora notificará al Accionista (o Accionistas) afectado(s) a través de dicha Distribución implícita; o

- (b) exigirá a dicho Accionista o Accionistas que abonen a la Sociedad (o a cualquier otra persona que la Sociedad Gestora considere oportuno) el importe necesario para reembolsar a la Sociedad (x) el coste de dicho Impuesto y/o (y) el importe de la Retención Fiscal que la Sociedad Gestora haya determinado que es atribuible al Accionista o Accionistas en cuestión, importe que será soportado por dicho Accionista o Accionistas.

Las obligaciones del presente Artículo 19.4 subsistirán a transmisión de la participación de un Accionista, a la retirada de cualquier Accionista y a la extinción de la Sociedad y del presente Folleto.

#### 19.5 Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, “reciclaje” significa retener por parte de la Sociedad los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.3.6 del presente Folleto, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, hasta un máximo del Coste de Adquisición agregado de todas las Inversiones;
- (ii) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el Coste de Adquisición agregado de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (*underwriting*) o Inversiones Puente); y
- (iii) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (iv) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos por la Sociedad,

sujeto, en cada caso, a que la Sociedad no podrá tener un Capital Neto Invertido superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

#### 19.6 Anticipos para Obligaciones Fiscales

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en el presente Folleto, y sujeto a dispuesto en el Artículo 19.1 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a efectuar distribuciones en efectivo de la Sociedad a favor de los Accionistas de Clase B, por un importe suficiente para satisfacer cualquier obligación fiscal derivada de los importes asignados y/o distribuidos al Accionista de Clase B conforme a su derecho en virtud de los Artículos 15.2(c)(ii) y 15.2(d)(ii), incluyendo aquellos asignados y/o distribuidos conforme al presente Artículo 20.6, calculados según el Tipo Marginal. A efectos aclaratorios, cualquier Anticipo para Obligaciones Fiscales realizado a los Accionistas de Clase B conforme a este Artículo 19.6 se considerará como una distribución efectuada a dichos

inversores, y su derecho futuro a recibir distribuciones conforme a los Artículos 15.2(c)(ii) y 16.2(d)(ii) se reducirá en consecuencia.

#### 19.7 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Accionistas como Distribuciones Temporales y los Accionistas estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe a la Sociedad. Dicha obligación subsistirá después de la liquidación de la Sociedad de acuerdo con las limitaciones descritas a continuación.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Accionista que reciba dicha Distribución Temporal:
  - (i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 anterior;
  - (ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido; y
  - (iii) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que, a efectos aclaratorios, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Accionista que reciba dicha Distribución Temporal:
  - (i) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual el los Fondos Qualitas Energy VI hubieran, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a los Fondos Qualitas Energy VI en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (a) seis (6) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Accionista en relación con contingencias fiscales, laborales y de la seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Accionista en relación con otros asuntos; y
  - (ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Folleto, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20%) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de los períodos de tres (3) años, seis (6) años y dos (2) años previstos en los apartados (b)(i) y (b)(ii) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta

(30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado 19.6(b)(ii) anterior).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Accionistas en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2 anterior.

## **20. Criterios sobre determinación y Distribución de resultados**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN**

### **21. Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Actualmente, el Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con número de identificación fiscal W-0011117-I y debidamente registradas en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la **“Comisión de Depositaría”**), con cargo al patrimonio de la misma, que será equivalente a un 0,021% del patrimonio de la Sociedad. La Comisión de Depositaría mínima anual será de catorce mil euros (14.000 €).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## **22. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditor recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Accionistas, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores. La Sociedad notificará inmediatamente a los Accionistas por escrito si cambia de Auditores.

El Auditor de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L.

## **23. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las normas de la Ley General Contable, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad (que incluirán la información del Artículo 23(b)(iv) siguiente);
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los primeros tres trimestres, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
  - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de los Fondos Qualitas Energy VI.

La conciliación con los US GAAP de los estados financieros anuales auditados descritos anteriormente se facilitará, en el plazo de ciento ochenta (180) días después del cierre de cada ejercicio, a los Accionistas que lo soliciten.

## **24. Reunión de Inversores**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos (una **"Reunión de Inversores"**) siempre que lo considere oportuno, y al menos una vez por ejercicio económico.

La Reunión de Inversores podrá ser presencial o a través de sistemas de video o teleconferencia y será convocada mediante carta dirigida a cada uno de los Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos con una antelación mínima de quince (15) días, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por parte del destinatario, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación.

No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando todos los Accionistas y los Inversores de los Fondos Paralelos presentes o representados en una reunión, dichos Accionistas e Inversores de los Fondos Paralelos decidan por unanimidad celebrar una Reunión de Inversores. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación de los Reuniones de Inversores que no esté incluido en el orden del día distribuido en la convocatoria, no se tratará durante la reunión, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Accionistas presentes o representados en dicha reunión.

La Reunión de Inversores estará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes (incluso a través de sistemas de video o teleconferencia) o representados, Accionistas e Inversores de los Fondos Paralelos que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier otro Accionista, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter particular para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Folleto, mediante el voto favorable de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Folleto, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

A estos efectos, siempre que se convoque la Reunión de Inversores de acuerdo con este Folleto, y una o más de las propuestas de acuerdo a adoptar requieran Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente las correspondientes reuniones de Inversores de los Fondos Paralelos en la misma fecha y, en la medida en que sea aplicable, con el mismo orden del día, para que los Inversores de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las medidas pertinentes para que un Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según sea el caso.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no votarán, y su voto no será para el cálculo de las mayorías mencionadas anteriormente.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la Reunión de Inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión.

## **CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES**

### **25. Modificación del Folleto**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en el Artículo 3 del presente Folleto) conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

#### 25.1 Modificación del Folleto con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas en una manera que discrimine a dicho Accionista o a un grupo determinado de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

Finalmente, cualquier modificación del Folleto que afecte a la responsabilidad limitada de los Accionistas requerirá el consentimiento de todos los Accionistas, y este Artículo solo podrá ser modificado mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

A efectos aclaratorios, cualquier modificación de una disposición del Folleto que especifique un porcentaje de Compromisos de Inversión necesario para tomar una medida, deberá requerir la aprobación de los Accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen dicho porcentaje.

#### 25.2 Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Accionistas

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (i) modificar la denominación de la Sociedad;
- (ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Accionista;
- (iii) introducir modificaciones acordadas con potenciales Accionistas con posterioridad a la Fecha de Referencia, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- (iv) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales la Sociedad o a la Sociedad Gestora estén sujetos, o satisfacer cualquier requisito, condición, directriz u opinión contenida en cualquier opinión, directiva, orden, fallo o reglamento de la Comisión de Valores y Cambio de EE.UU. (Securities and Exchange Commission), cualquier Autoridad Fiscal, o cualquier

- otra agencia federal o estatal de EE.UU. o no estadounidense siempre y cuando dichas modificaciones se realicen de forma que se reduzcan al mínimo los efectos adversos de sobre los Accionistas; en la medida en que sea comercialmente razonable;
- (v) realizar las modificaciones necesarias para alinear las disposiciones de la documentación legal de los diferentes Fondos Qualitas Energy VI;
  - (vi) realizar las modificaciones necesarias para llevar a cabo cualquier oportunidad de coinversión; o
  - (vii) realizar modificaciones como consecuencia de los acontecimientos previstos en este Folleto, incluyendo, pero no limitándose a, modificaciones (como un cambio en la definición de "**Ejecutivo Clave**") resultantes del nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales o sustitutorios de conformidad con las disposiciones del Artículo 11.1.

### 25.3 Tratamiento Fiscal en Estados Unidos

La Sociedad optará por ser tratada como una sociedad (*corporation*) a efectos del impuesto federal sobre la renta en EE. UU. En consecuencia, tanto la Sociedad como cada Accionista se abstendrán de adoptar cualquier medida o posición que resulte incompatible con dicho tratamiento.

## 26. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

Los Fondos Qualitas Energy VI quedarán disueltos, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (i) después del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por Acuerdo Extraordinario de Inversores;
- (ii) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto de Gestión; o
- (iii) producirse otra causa establecida por la LECR o este Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador elegido por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, que también acordarán la comisión de liquidación pagada al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones de los acreedores, se procederá a la Distribución del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja

General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

## **27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### 27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas, administradores, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), así como los representantes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión o sus representantes (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos o documentos legales relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, incluidos los actos u omisiones de la Persona Indemnizada que estuvieran en consonancia con el asesoramiento de asesores legales o contables, según proceda, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude o incumplimiento de cualquier legislación en materia financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitido por un tribunal competente; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o dolo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley y asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La responsabilidad de cada Accionista quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

### 27.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen sufrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con la Sociedad, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe o fraude o incumplimiento de cualquier legislación financiera aplicable en el desempeño de los deberes y obligaciones en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del presente Folleto, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitido por un tribunal competente; y (ii) en caso de los miembros

del Comité de Supervisión o Accionistas que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o dolo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 27.2, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas y/o la Sociedad serán indemnizados por cualquier importe relacionado con un Impuesto (i) del que cualquiera de ellos sea responsable o que se liquide, ya sea en nombre o por cuenta de cualquier Accionista; o (ii) que surja de otro modo con respecto a la participación de cualquier Accionista en la Sociedad, indemnización que deberá ser satisfecha en primera instancia por el Accionista en cuestión pero, de no ser así, con cargo a los activos de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad se subrogará en los derechos de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas frente a dicho Accionista en virtud de lo aquí dispuesto.

En caso de que cualquier Autoridad Fiscal o la Sociedad Gestora determinen que debería haberse retenido cualquier relativo a Impuestos de las distribuciones de la Sociedad a un Accionista (el "**Importe Retenido**"), cada Persona Indemnizada y la Sociedad serán indemnizados contra cualquier responsabilidad con respecto a dicho Importe Retenido (junto con cualquier pago de interés y/o sanciones relacionadas). A su discreción, la Sociedad Gestora tendrá derecho a deducir de cualquier otra distribución a dicho Accionista o, a efectos aclaratorios, a cualquier cesionario con respecto a las Acciones de dicho Accionista, un importe igual al Importe Retenido, junto con cualquier pago de intereses y/o sanciones relacionadas con la misma, y a aplicar dicho importe deducido para satisfacer cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento de retención. En circunstancias en las que dichos importes se compensen con otras distribuciones, se considerará que el Accionista (o adquirente en cuestión de las Acciones de dicho Accionista) en cuestión ha recibido una distribución efectiva en ese momento por un importe igual al Importe Retenido más cualquier importe adicional retenido por la Sociedad Gestora para satisfacer cualquier pago de intereses y/o sanciones relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus esfuerzos razonables para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada a la Sociedad (una vez deducidos los Impuestos que correspondan).

La Sociedad Gestora reconoce que no se adelantarán gastos a ninguna Persona Indemnizable con respecto a cualquier reclamación que sea presentada por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, a menos que y hasta que haya habido una resolución judicial que determine que dichas personas o entidades tenían derecho a una indemnización de conformidad con los términos del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo 27, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas, administradores, empleados o agentes, incluyendo a efectos aclaratorios a los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, no tendrán derecho a indemnización de la Sociedad en relación con ningún procedimiento exclusivamente entre dichas Personas, que esté relacionado únicamente con asuntos internos de dichas Personas y que no incluya a ninguno de los Fondos Qualitas Energy VI como participante en dicho procedimiento.

## 28. Obligaciones de confidencialidad

## 28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, los Fondos Qualitas Energy VI, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

## 28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a un Accionista en relación con información:

- (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a los Fondos Qualitas Energy VI recibida en virtud del Artículo 23:

- (i) a sus propios accionistas o, en caso de que un Accionista sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de comunicación de información existentes, a sus propios inversores;
- (ii) de buena fe, a sus asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de acuerdos individuales de conformidad con el Artículo 29 del presente Folleto); o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Accionista le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora, siempre que lo permita la legislación aplicable).

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos anteriormente, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar dicha información, y los Accionistas estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

## 28.3 Retención de información

Sin perjuicio de lo establecido en otros Artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (ii) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a los Fondos Qualitas Energy VI, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su inspección

#### 28.4 Uso del nombre del Accionista

Ni la Sociedad, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Accionista (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Accionista. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no estará sujeta a restricciones de confidencialidad con respecto a las siguientes divulgaciones:

- (i) el nombre e importe del Compromiso de Inversión a otros Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI tras la solicitud de estos;
- (ii) a asesores legales, auditores, contables u otros asesores similares, prestamistas, consultores o prestadores de servicios de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (iii) a cualquier entidad financiadora o crediticia de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Accionista (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual suscrito de conformidad con el Artículo 29);
- (iv) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales u organismo regulador pertinente o de otro modo en relación con los asuntos fiscales de la Sociedad o de las Inversiones;
- (v) si dicha información se hiciera pública por razones distintas al quebrantamiento de este Artículo por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (vi) cuando se le requiera en relación con las actividades de la Sociedad bajo los términos del presente Folleto; y
- (vii) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

siempre que, excepto en relación con los puntos (iv) y (v) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

#### 29. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultadas para suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con Accionistas y con los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI. Los Accionistas acuerdan que cualquier derecho otorgado, o cualquier término del presente Folleto alterado o complementado en un acuerdo individual, será aplicable con respecto a dicho Accionista sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Folleto.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a cada Accionista una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con otros Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI, incluidas las disposiciones que tiene derecho a elegir de conformidad con el apartado siguiente (la **"Notificación de Elección"**).

El Accionista podrá optar por recibir los derechos o términos más favorables concedidos a cualquier otro Accionista o Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI siempre que el Accionista elector (i) haya sido admitido con anterioridad a dicho otro Accionista y (ii) tenga un Compromiso de Inversión total igual o superior al Compromiso de Inversión total de dicho otro Accionista (el **"Accionista con Compromiso Equivalente"**) que sean razonablemente aplicables al Accionista elector mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la Notificación de Elección. A efectos aclaratorios, los siguientes derechos no se considerarán más favorables: cualquier derecho que (i) esté relacionado con cualquier ley, norma, reglamento, requisito o política escrita impuesta o disposiciones o asuntos fiscales que sólo sean aplicables a determinados Accionistas con Compromiso Equivalente (a menos que el Accionista esté sujeto a las mismas leyes, normas, reglamentos, requisitos, políticas escritas o disposiciones o asuntos fiscales), (ii) se refiera a la participación (incluso como oyente) en el Comité de Supervisión o esté relacionado con el nombramiento de un representante como miembro del Comité de Supervisión u órgano similar, (iii) se haya concedido a un inversor que sea Miembro del Equipo de Gestión o a su vehículo de inversión personal, (iv) se refiera a la confidencialidad, los derechos de información o la presentación de informes, (v) se refiera a oportunidades de coinversión; (vi) haga referencia a, u otorgue derechos con respecto a, la transmisión de participación por parte de un inversor, (vii) sea a favor de entidades gubernamentales, (ix) se haya concedido a otro Accionista con Compromiso Equivalente basándose únicamente en el lugar de constitución, sede o forma organizativa de dicho Accionista con Compromiso Equivalente, o (x) esté relacionada con la designación de un Accionista como Accionista ERISA.

### **30. Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

- (a) La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable a la Sociedad de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

### **31. FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como se dispone en el Acuerdo Internacional Intergubernamental (IGA) entre Estados Unidos y España. En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de América a nombre o bajo control de los Accionistas.

Además, la Sociedad se compromete a cumplir las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes (el **"Acuerdo CRS"**) sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras de la OCDE.

## 32. Información del Accionista

Cada Accionista declara, garantiza y confirma que facilitará a la Sociedad Gestora la información, declaraciones, renuncias y formularios que la Sociedad Gestora solicite en cada momento (incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la información relativa a su situación fiscal y números de identificación fiscal, ciudadanía, residencia, propiedad o control (tanto directo como indirecto)):

- (a) con el fin de permitir a la Sociedad Gestora evaluar y cumplir cualquier requisito legal, reglamentario o fiscal aplicable (o que pueda ser potencialmente aplicable) a la Sociedad Gestora, cualquier Fondo Qualitas Energy VI, las Acciones o cualquier Inversión o propuesta de Inversión de la Sociedad; y
- (b) cuando la Sociedad Gestora considere razonablemente que el suministro de dicha información por parte de los Accionistas es apropiado en relación con cualquier Inversión o propuesta de Inversión o en relación con la actividad de la Sociedad,

(conjuntamente, la "**Información del Accionista**").

Sin limitar la generalidad del presente Artículo 32:

- (i) Cada Accionista proporcionará a la Sociedad Gestora, a partir del momento de la aprobación del presente Folleto, y se compromete a hacer que cualquier adquirente de sus Acciones proporcione en el momento de dicha transmisión, un Formulario W-9, W-8BEN, W-8BEN-E, W-8EXP, W-8ECI o W-8IMY del Servicio de Impuestos Internos de EE.UU. debidamente cumplimentado y firmado, según proceda, o los formularios sucesores o adicionales de los mismos, junto con la documentación justificativa que sea exigible. Cada Accionista deberá poner al día a la Sociedad Gestora y facilitarle un nuevo Formulario del Servicio de Impuestos Internos (junto con la documentación justificativa exigida) en un plazo de treinta (30) días a partir de un cambio de circunstancias que haga que la información facilitada en dicho formulario sea incorrecta o incompleta, o a partir de la fecha de vencimiento de dicho formulario.
- (ii) Cada Accionista facilitará a la Sociedad Gestora, en la forma (incluyendo mediante certificación electrónica) y en el momento en que la Sociedad Gestora razonablemente lo solicite, toda la información, declaraciones, renuncias y formularios que la Sociedad Gestora razonablemente solicite para ayudarle a obtener cualquier exención o reducción, o reembolso, de cualquier retención u otros Impuestos o adeudados a cualquier Autoridad Fiscal u otro organismo gubernamental por la Sociedad, con respecto a cualquier cantidad pagada a la Sociedad, o con respecto a cualquier cantidad assignable o distribuible por la Sociedad o de otro modo en relación con una Inversión.
- (iii) Cada Accionista reconoce que la Sociedad y la Sociedad Gestora están obligados a cumplir diversas obligaciones fiscales (incluyendo, entre otras, las obligaciones relativas a los Regímenes de Comunicación de Información y diversos requisitos contra el blanqueo de capitales, de KYC (*know your client*), contra los delitos financieros, contra el terrorismo y similares) y que en el futuro podrán estar sujetos a otras obligaciones similares, y acepta cooperar con la Sociedad Gestora para garantizar que la Sociedad y la Sociedad Gestora puedan cumplir dichas obligaciones.

Los Accionistas se comprometen a notificar sin demora a la Sociedad Gestora cualquier cambio que pueda hacer que cualquier Información del Accionista facilitada a la Sociedad Gestora (ya sea en virtud de una solicitud según lo dispuesto en el presente Artículo, en el momento de la admisión de dicho Accionista en la Sociedad o de otro modo) sea incorrecta, incompleta, engañosa u obsoleta en cualquier aspecto sustancial.

En caso de que un Accionista no facilite a la Sociedad Gestora la Información del Accionista en cuestión o incumpla de otro modo sus obligaciones en virtud del presente Artículo (siendo dicho Accionista un "**Accionista Recalcitrante**"):

- (a) dicho Accionista indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y Afiliadas (según proceda) y a la Sociedad por cualquier pérdida, coste, responsabilidad o gasto en que cualquiera de ellos pueda incurrir o soportar indirectamente como consecuencia de dicho incumplimiento, y dichas personas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad ante el Accionista con respecto a cualquier responsabilidad u obligación fiscal (incluidas las sanciones) en que pueda incurrir el Accionista o cualquiera de sus beneficiarios últimos como resultado de cualquier incumplimiento de un Régimen de Declaración de Información o de cualquier otro tipo con respecto a la participación de un Accionista en la Sociedad que surja como resultado de dicho incumplimiento o en relación con el mismo, y
- (b) la Sociedad Gestora tendrá plena autoridad (pero no estará obligada a ello) para adoptar las medidas que considere razonables dadas las circunstancias. Dichas medidas podrán incluir (sin limitación): (i) retener cualquier Impuesto que deba retenerse en virtud de cualquier legislación, reglamento, norma o acuerdo aplicable y aplicar las disposiciones del presente Artículo 32 o del Artículo 19.5; (ii) aplicar cualquier disposición de los Artículos 4.4 o 4.5 (iii) transferir la participación de dicho Accionista en la Sociedad a un tercero (incluido cualquier Accionista existente) a cambio de la contraprestación negociada de buena fe por la Sociedad Gestora por dicha participación; (v) constituir y gestionar un vehículo de inversión organizado en los Estados Unidos que tenga la consideración de "domestic partnership" a efectos del artículo 7701 del Código y transferir la participación de dicho Accionista en la Sociedad a dicho vehículo de inversión; (vi) transferir la participación de dicho Accionista en la Sociedad a un Vehículo Segregado; y (vii) adoptar cualquier otra medida que la Sociedad Gestora considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso sobre la Sociedad o cualquier otra persona. En caso de que la Sociedad Gestora considere que el hecho de que un Accionista no facilite dicha Información del Accionista pueda dar lugar a un efecto adverso significativo y la Sociedad Gestora considere, a su entera discreción, que las acciones anteriores no serían suficientes para subsanar dicho efecto adverso significativo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a tratar a dicho Accionista como si fuera un Accionista en Mora y a ejercer cualquiera de los recursos previstos en el Artículo 17.
- (c) A petición de la Sociedad Gestora, el Accionista suscribirá todos y cada uno de los documentos, dictámenes, instrumentos y certificados o realizará cualquier otra gestión que la Sociedad Gestora haya solicitado o que sea necesaria para llevar a cabo lo anterior. Por la presente, cada Accionista otorga a la Sociedad Gestora un poder notarial, unido a un interés, para suscribir cualquiera de dichos documentos, dictámenes, instrumentos o certificados y realizar las demás actuaciones en nombre del Accionista, en caso de que éste no lo haga.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Folleto, cada Accionista reconoce y acepta que la Sociedad Gestora está facultada y autorizada para revelar Información del Accionista a:

- (i) cualquier Autoridad Fiscal u otra agencia gubernamental;
- (ii) cualquier agente de retención fiscal aplicable;
- (iii) cualquier administrador u otro proveedor de servicios a los Fondos Qualitas Energy VI, sus Afiliadas (incluido, entre otros, a los efectos del cumplimiento de un Régimen de Declaración de Información);
- (iv) cualquier persona a la que cualquier Autoridad Fiscal u otro organismo gubernamental exija o solicite que se revele información;
- (v) cualquiera de sus filiales o asesores; y
- (vi) cualquier persona cuando la Sociedad Gestora considere que dicha divulgación es necesaria o apropiada en relación con cualquier Inversión o propuesta de Inversión,

incluyendo, en cada caso, las divulgaciones a jurisdicciones que no tengan leyes estrictas de protección de datos o similares, y cada Accionista renuncia por la presente a todos los derechos que pueda tener en virtud de la legislación aplicable sobre secreto bancario, protección de datos y similares que, de otro modo, prohibirían cualquier divulgación de este tipo, y garantiza que cada persona cuya información el Accionista proporcione (o haya proporcionado) a la Sociedad ha recibido la información y ha dado el consentimiento que sea necesario para permitir la recopilación, el procesamiento, la divulgación, la transferencia y la comunicación de su información según lo establecido en el presente Artículo.

Por la presente, se notifica y reconoce a cada Accionista que la información sobre dicho Accionista se comunicará, cuando así se requiera, a las Autoridades Fiscales aplicables y, a continuación, podrá transferirse al gobierno de otro territorio de conformidad con las obligaciones de intercambio de información de dichas Autoridades Fiscales.

### **33. Otras consideraciones fiscales**

En el presente Folleto, a menos que se especifique lo contrario (incluso con respecto a cualquier IVA pagadero que se trate en el Artículo 34), toda referencia a "comisiones", "costes" y/o "gastos" incluirá una referencia a cualquier obligación tributaria, incluyendo (pero sin limitación) el Impuesto pagadero con respecto a cualquier comisión, coste o gasto.

Todas las sumas pagaderas por los Accionistas en virtud del presente Folleto se efectuarán libres de toda deducción o retención a cuenta, salvo que así lo exija la ley, y si las sumas están sujetas a alguna deducción o retención a cuenta, el Accionista en cuestión realizará los esfuerzos razonables para mitigar dicha deducción o retención a cuenta antes del pago, a falta de lo cual la cantidad a pagar por el Accionista en cuestión se incrementará en el importe que sea necesario para que el receptor del pago reciba la misma cantidad que habría recibido si no hubiera resultado aplicable dicha deducción o retención a cuenta.

En el presente Folleto, a menos que se especifique lo contrario, cualquier pago de indemnización (una "Obligación de Pago") se efectuará después de impuestos, de forma que, en la medida en que el importe pagadero en virtud de dicha Obligación de Pago (un "Pago") esté sujeto a una deducción o retención a cuenta de cualquier Impuesto exigido por la ley o esté sujeto al Impuesto en manos del beneficiario, dicho importe se incrementará de forma que se garantice que, tras tener en cuenta el importe del Impuesto que debe deducirse o retenerse, y/o el Impuesto exigible sobre dicho importe (incluido el importe incrementado), el beneficiario del Pago se encuentre en la misma situación en la que se habría encontrado si el Pago no hubiera estado sujeto a una deducción o retención a cuenta del Impuesto y/o no hubiera estado sujeto al Impuesto en manos del beneficiario.

### **34. Impuesto Sobre el Valor Añadido**

Todas las sumas establecidas en el presente Folleto o que deban abonarse por cualquier parte a otra parte en virtud del mismo se considerarán (salvo que se especifique lo contrario) como importes excluidos de cualquier IVA que sea aplicable a la prestación o prestaciones por las que dichas sumas (o cualquier parte de las mismas) constituyan la totalidad o parte de la contraprestación a efectos del IVA.

Cuando, conforme a los términos de este Folleto, una persona (el "**Proveedor**") realice una prestación a otra persona (el "**Receptor**") a efectos del IVA y dicha prestación esté sujeta a IVA, el Receptor deberá pagar al Proveedor (además y al mismo tiempo que cualquier otra contraprestación por dicha prestación) una suma equivalente al importe del IVA correspondiente (y el Proveedor deberá proporcionar sin demora una factura de IVA adecuada al Receptor).

La Sociedad será responsable de cualquier importe correspondiente al IVA que deba pagarse respecto de cualquier coste, gasto o comisión que deba asumir.

En caso de que (i) cualquier importe pagado por una parte a otra conforme a este Folleto sea posteriormente reducido en circunstancias en las que el Receptor haya pagado un importe de IVA (el "**Importe de IVA**") al Proveedor según el segundo párrafo de este Artículo 34, o (ii) se haya pagado un Importe de IVA en circunstancias en las que el IVA no era realmente exigible, el Proveedor deberá (en cada caso) reembolsar el Importe de IVA al Receptor en la medida en que obtenga un crédito o reembolso respecto de dicho IVA (por parte de la Autoridad Fiscal correspondiente).

Las referencias en este Folleto (incluyendo el uso de términos definidos) a cualquier coste o gasto incurrido por una parte y respecto del cual dicha parte deba ser reembolsada o indemnizada por otra parte conforme a los términos de este Folleto, o cuyo importe deba tenerse en cuenta en cualquier cálculo o asignación establecidos en el mismo, incluirán la parte de dicho coste o gasto que represente IVA, pero solo en la medida en que dicha primera parte no tenga derecho a crédito o reembolso respecto de dicho IVA por parte de la Autoridad Fiscal correspondiente.

Si la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas está obligada a declarar ante la Autoridad Fiscal correspondiente cualquier importe de IVA por considerarse que realiza (o recibe) prestaciones sujetas a IVA conforme a este Folleto, o debe pagar a cualquier persona a la que haya delegado funciones conforme a este Folleto una suma equivalente al IVA repercutido (o indemnizar a dicha persona por dicho IVA) respecto de los servicios prestados por dicha persona (o su agente) en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (según corresponda) tendrán derecho a ser indemnizadas con cargo a los activos de la Sociedad por dicha responsabilidad.

Cualquier referencia en este Artículo 34 a cualquier parte se interpretará (cuando corresponda y salvo que el contexto indique lo contrario), en cualquier momento en que dicha parte sea considerada miembro de un grupo a efectos del IVA, como una referencia a dicho grupo o al miembro representante del mismo en ese momento (según sea el caso).

### **35. Obligaciones de carácter general**

Los pactos y acuerdos que forman parte del presente Folleto tienen fuerza de ley entre las partes, comprometiéndose las partes entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Accionistas se comprometen a (i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las Acciones de su propiedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Folleto; (ii) dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Folleto; y (iii) a cesar y remplazar a dichos representantes si sus acciones no se ajustan a las disposiciones del presente Folleto.

A los efectos del presente Folleto, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a propuesta de un Accionista será considerada representante de dicho Accionista y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Folleto de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario, y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir presente o debidamente representado en el órgano societario correspondiente.

Las disposiciones contenidas en el presente Folleto serán de obligado cumplimiento para las partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales y, en consecuencia, cualquier disposición del presente Folleto que no haya sido incorporada a los Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Folleto.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los Estatutos Sociales y lo acordado en el presente Folleto, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las partes. En este sentido, las partes renuncian, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderles por razón de lo establecido en los Estatutos Sociales y que resultase contrario al presente Folleto.

### **36. Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Folleto se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

## ANEXO I

### DEFINICIONES

"Acciones"	conjuntamente, todas las Acciones de la Sociedad, incluyendo las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B
"Acciones de Clase A"	las Acciones Clase A0, Acciones Clase A1, Acciones Clase A2, Acciones Clase A3, Acciones Clase A4, Acciones Clase A5, Acciones Clase A6 y Acciones Clase A7, las cuales serán suscritas por los Accionistas de Clase A de conformidad con el Artículo 13 del presente Folleto
"Acciones de Clase B"	las Acciones que suscriben y ostentan los Accionistas de Clase B
"Acciones Propuestas"	tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Folleto
"Accionista(s)"	titular(es) de Acciones de la Sociedad
"Accionista con Compromiso Equivalente"	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Folleto
"Accionista(s) de Clase A"	los Accionistas distintos a los Accionistas de Clase B, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad, los cuales suscriben, de conformidad con el Artículo 13 del presente Folleto, Acciones de Clase A0, Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A2, Acciones de Clase A3, Acciones de Clase A4, Acciones de Clase A5, Acciones de Clase A6 y Acciones de Clase A7.
"Accionista(s) de Clase B"	la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas o cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora a aquellos Accionistas que tengan una fuerte relación comercial (según la determinación de la Sociedad Gestora) con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, que hayan suscrito, directa o indirectamente, un Compromiso de Inversión en la Sociedad

"Accionista Plan de Pensiones"	<p>(a) un "plan de pensiones" conforme al sentido de la sección 3(3) de ERISA, sujeto a la Parte 4 del Subtítulo B del Título I de ERISA;</p> <p>(b) un "plan" conforme al sentido de la sección 4975(e)(1) del Código, sujeto a la sección 4975 del Código; o</p> <p>una Persona cuyos activos subyacentes incluyan "activos del plan de pensiones" bajo el Reglamento ERISA por razón de los planes de pensiones o planes de inversión en la Persona recogidos en los anteriores apartados (a) o (b), o de otro modo, para los fines de la Parte 4 del Subtítulo B del Título I de ERISA o la sección 4975 del Código</p>
"Accionista en Mora"	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Folleto
"Accionista(s) ERISA"	un Accionista (o una persona que haya firmado un Acuerdo de Suscripción y se vaya a convertir en Accionista) que haya notificado a la Sociedad Gestora por escrito que es, y en la medida en que lo sea, un Accionista Plan de Pensiones
"Accionista No Aportante"	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto
"Accionista No ERISA"	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto
"Accionista No Incumplidor"	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Folleto
"Accionista Porcentual"	cualquier Accionista existente que aumente el importe de su Compromiso de Inversión en cualquier cierre posterior a la Fecha de Referencia, de modo que su porcentaje de Compromisos Totales antes y después de dicho cierre se mantenga igual, o a cualquier otro Accionista designado por la Sociedad Gestora
"Accionista Posterior"	cualquier Accionista admitido con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)

"Accionista Recalcitrante"

tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Folleto

"Accionista Semilla"

Accionistas, incluyendo la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas, y Accionistas que sean determinados por la Sociedad Gestora como poseedores de una sólida relación comercial con la Sociedad Gestora, y que sean admitidos individualmente a la Sociedad en la Fecha de Cierre Semilla.

"Acuerdo del 66% de Inversores"

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Inversores por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los Accionistas de Clase B, los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión en los Fondos Qualitas Energy VI no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo

"Acuerdo Extraordinario de Inversores"

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Inversores por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los Accionistas de Clase B, los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Qualitas Energy VI no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo

"Acuerdo Ordinario de Inversores"

acuerdo adoptado por escrito con o sin Reunión de Inversores y por Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que representen, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los Accionistas de Clase B, los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI que se encuentren en mora, no votarán y sus compromisos de inversión en los Fondos Qualitas Energy VI no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo

"Acuerdo de Suscripción"

acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad

"Afiliada"

significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente la Sociedad en dichas Sociedades Participadas)

"Anticipo para Obligaciones Fiscales"

cualquier distribución que se realice a los a los Accionistas de Clase B de conformidad con el Artículo 19.6

"Aportaciones de Suscripción Tardía"

las aportaciones de suscripción tardía descritas en el Artículo 16.3 del presente Folleto y aplicables a los Accionistas a entera discreción de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, las Aportaciones de Suscripción Tardía pueden utilizarse para financiar las Inversiones y satisfacer los Gastos de Organización o los Gastos Operativos de la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto, pero no formarán parte de los Compromisos Totales

"Auditores"

los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Folleto

"Autoridad Fiscal"

cualquier gobierno, estado o municipio, o cualquier autoridad, organismo o funcionario local, estatal o federal o de otro tipo en cualquier parte del mundo que ejerza una

función fiscal, de ingresos, aduanera o de impuestos especiales

"Cambio de Control"

cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora realizada durante el Periodo de Inversión sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, excepto cuando dicha transmisión se produzca como consecuencia del nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 11 del presente Folleto

"Capital Neto Invertido"

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición atribuible a las Inversiones (o parte correspondiente de las Inversiones) que hayan sido (i) total o parcialmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de o un "re-cap" (i.e., cualquier Distribución por parte de la Sociedad que no resulte en una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad Participada no haya cambiado debido a dicha distribución o "re-cap" o (ii) amortizadas en su totalidad o reducido su valor en un importe inferior al 50% del Coste de Adquisición inicial durante más de doce (12) meses (siempre que si el valor de tal Inversión se recupera posteriormente según el informe anual auditado de la Sociedad, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluirá, con efectos retroactivos, en el cálculo del Capital Neto Invertido)

"Causa"

cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Fondos Qualitas Energy VI excluyendo cualquier pérdida del estatus regulatorio debida a una reestructuración interna o de grupo;
- (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o fraude por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave cuando actuaran en el ejercicio

de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad y que cause un daño financiero o reputacional significativo a la Sociedad, según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitidos por un tribunal competente; o

(c) el incumplimiento material del presente Folleto o el incumplimiento no subsanado de la legislación o aplicables en materia de servicios financieros o valores por parte de la Sociedad Gestora que causen daño financiero o reputacional significativo a la Sociedad y que, o no puede remediar, o en el supuesto en que pueda remediar, no haya sido remediado en un periodo de cuarenta y cinco (45) días (dicho periodo pudiendo extenderse de buena fe con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), según se determine por una sentencia judicial firme o un laudo arbitral emitidos por un tribunal competente

"CNMV"

Comisión Nacional del Mercado de Valores

"Código"

el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986*), en su versión actualizada en cada momento

"Comisión de Depositaría"

la comisión que recibe el Depositario descrita en el Artículo 21 del presente Folleto

"Comisión de Gestión"

la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Folleto

"Comité de Inversiones"

el comité descrito en el Artículo 7 del presente Folleto

"Comité de Supervisión"

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Folleto

"Compromiso(s) de Inversión"

importe agregado que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, pero excluyendo cualquier Aportación de Suscripción Tardía, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto

"Compromiso(s) de Inversión Desembolsados"

en relación con cada Accionista, la parte de su Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y contribuido a la Sociedad y no haya sido reembolsado o

	considerado reembolsado de acuerdo con el presente Folleto, en cualquier momento
"Compromiso(s) de Referencia"	(i) en cualquier momento anterior a la Fecha de Cierre Final, el mayor de los Compromisos Totales y la Proporción del Vehículo respecto de tres mil dos cientos cincuenta millones de euros (3,250,000,000 €); y (ii) en cualquier momento posterior a la Fecha de Cierre Final, los Compromisos Totales
"Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso"	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con su Acuerdo de Suscripción y los Artículos 16.1 y 19.6 del presente Folleto
"Compromisos Totales"	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de la Sociedad en cada momento
"Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI"	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y los compromisos de inversión agregados de los Inversores de los Fondos Paralelos
"Coste de Adquisición"	el importe agregado comprometido por la Sociedad en la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, gasto, pasivo contingente, compromiso u obligación relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Folleto
"Costes por Operaciones Fallidas"	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
"CRS"	el Estándar Común de Reportes ( <i>Common Reporting Standard</i> ) de la OCDE para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria, tal y como se implementa en las jurisdicciones pertinentes
"DAC"	la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en su versión actualizada en cada momento

"Depositario"	el depositario de la Sociedad designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Folleto
"Distribución(es)"	cualquier cantidad bruta distribuida por la Sociedad a los Accionistas en su condición de tales, incluyendo, sin limitación, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellas Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Accionistas
"Distribuciones Temporales"	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.6 del presente Folleto
"Ejecutivos Clave"	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Iñigo Olaguíbel Amich, Daniel Parejo del Río, Óscar Pérez Marcos (los "<b>Ejecutivos Clave de Primer Nivel</b>");</li> <li>(b) José Ramón Fernández, Manuel Espinosa, Adrián Cabrejas, Alejandro Ciruelos, Kate Townsend y Cristóbal Santa Cruz (los "<b>Ejecutivos Clave de Segundo Nivel</b>"); y/o</li> <li>(c) cualquiera de sus reemplazos o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora, en cada caso con el visto bueno del Comité de Supervisión, en cada momento</li> </ul>
"Entidades Q-Energy Previas"	Q-ENERGY III, F.C.R., Q-ENERGY TENENCIA Y GESTIÓN III, S.C.R., S.A., Q-ENERGY IV, F.C.R., Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.; TRETIMERO GREEN, SCR, S.A., Q-ENERGY POLUX, SCR, S.A., Grupo FSL Solar, Q-Energy V, FCR, Q-Energy Zero-E V, SCR, S.A., Q-Energy Sustainable V, FCR, Q-Energy TYG V, SCR, S.A., Qualitas Energy Green V, SCR, S.A., Qualitas Clean Energy, FCR, Qualitas Energy Credit Fund, SCSp, QE Credit Co-Invest 1 SCSp y cualesquiera desinversiones llevadas a cabo por entidades citadas con anterioridad
"ERISA"	la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 ( <i>United States Employee Retirement Income Security Act</i> o ERISA), en su versión actualizada en cada momento

"Estatutos Sociales"	los estatutos sociales de la Sociedad
"Europa"	países que forman parte del Espacio Económico Europeo, Reino Unido y Suiza
"FATCA"	<p>(a) las secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier reglamento asociado u otra guía oficial;</p> <p>(b) cualquier tratado, ley, reglamento u otra guía oficial promulgada en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con un acuerdo intergubernamental entre los EE. UU. y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquier caso) facilite la implementación del párrafo (a) anterior; o</p> <p>cualquier acuerdo de conformidad con la implementación de los párrafos (a) o (b) anteriores con el Servicio de Impuestos Internos de EE. UU. (<i>U.S. Internal Revenue Service</i>), el gobierno de EE. UU. o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción</p>
"Fecha de Cierre Final"	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora siempre que dicha fecha tenga lugar en los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, sujeta a una prórroga de seis (6) meses a entera discreción de la Sociedad Gestora y una prórroga adicional de seis (6) meses sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión
"Fecha de Cierre Inicial"	significa la primera fecha, según determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, en la que se acepten los Acuerdos de Suscripción con respecto a uno o más Accionistas o Inversores de los Fondo Paralelos (que, a efectos de esta definición, no incluirá a los Accionistas Semilla)
"Fecha de Cierre Semilla"	la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su entera discreción, en la que los Acuerdos de Suscripción de Accionistas tales como la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas e Accionistas que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora, sean admitidos en la Sociedad o los Fondos Paralelos por la Sociedad Gestora
"Fecha de Referencia"	la anterior de (i) la Fecha de la Primera Inversión o (ii) la Fecha de Cierre Inicial

"Fecha de la Primera Inversión"	la fecha en la que la Sociedad o cualquiera de los Fondos Paralelos realicen su Primera Inversión
"Fecha del Primer Desembolso"	con relación a cada Accionista, la fecha en que reciba su primera Solicitud de Desembolso con respecto a sus respectivas Acciones de la Sociedad
"Fecha de Registro"	la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV
"Folleto"	el presente folleto informativo de la Sociedad
"Fondo de Deuda"	significa los vehículos de inversión colectiva conocidos como el Fondo de Deuda Qualitas Energy, compuesto por Qualitas Energy Credit Fund, SCSp y QE Credit Co-Invest 1 SCSp
"Fondos Qualitas Energy VI"	la Sociedad y los Fondos Paralelos
"Fondo(s) Paralelo(s)"	cualquier otra entidad de capital riesgo o de capital privado gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas con la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión celebrados en o antes de la Fecha de Cierre Final, incluyendo, para evitar dudas, cualquiera de dichas entidades dirigidas a Accionistas minoristas
"Fondo Sucesor"	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión de la Sociedad, que realiza Inversiones a través de capital y que es promovido por la Sociedad Gestora tras el establecimiento de los Fondos Qualitas Energy VI, pero excluyendo cualquier (i) Entidad Q-Energy Previa (ii) cualquier Fondo Paralelo, (iii) cualesquiera vehículos establecidos para coinvertir con la Sociedad o los Fondos Paralelos, (iv) cualesquiera vehículos a través de los que se mantengan las Inversiones (v) cualesquiera vehículos de recarga o de continuación y (vi) cualquier vehículo que sea un fondo sucesor de la Sociedad de Deuda
"Gastos de Organización"	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.1 del presente Folleto
"Gastos Operativos"	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.2 del presente Folleto

"Impuesto"	(i) cualquier tipo de impuesto, gravamen, imposición, cargo, tasa, recargo, contribución, retención o gravamen de cualquier naturaleza y lugar donde surja (incluidas multas, sanciones, recargos o intereses relacionados), así como cualquier tarifa, coste o gasto asociado a cualquier reclamación, disputa o comunicación con una Autoridad Fiscal; y/o (ii) cualquier importe pagado en relación con cualquier acuerdo con una Autoridad Fiscal
"Inversión(es)"	cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, entre otras, acciones, participaciones sociales, bonos convertibles o préstamos participativos, opciones, warrants, préstamos, obligaciones u otros valores o instrumentos de deuda en, o con respecto al capital de cualquier persona jurídica u otro vehículo, y préstamos (con o sin garantía, subordinados o no) otorgados a, o adquiridos con respecto a, cualquier persona jurídica u otro vehículo, incluidas las Inversiones Complementarias
"Inversiones Complementarias"	Inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas existentes o que, conforme a la opinión de la Sociedad Gestora, esté vinculada de otra forma a una Inversión inicial en una Sociedad Participada en virtud de su estrategia compartida o fusión propuesta
"Inversiones a Corto Plazo"	Inversiones con un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables, cuya emisión haya obtenido una calificación de riesgo de grado de inversión según las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors"
"Inversiones Puente"	Inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de los quince (15) meses desde la fecha de adquisición de la Inversión pertinente. Las Inversiones perderán la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de quince (15) meses sin que hubieran sido transmitidas
"Inversores de los Fondos Qualitas Energy VI"	los titulares de acciones o participaciones de cualquiera de los Fondos Qualitas Energy VI

"Inversores de los Fondos Paralelos"	los titulares de acciones o participaciones de cualquiera de los Fondos Paralelos
"Invest Europe"	Invest Europe – The Voice of Private Capital
"IPEV Valuation Guidelines"	las recomendaciones de "valoración" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento
"IVA"	(i) cualquier impuesto establecido de conformidad con la Directiva del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva CE 2006/112); y (ii) cualquier otro impuesto de naturaleza similar, ya sea establecido en un Estado miembro de la Unión Europea en sustitución del impuesto mencionado en el apartado (i), o aplicado además de este, o establecido en otro lugar (incluidos el impuesto sobre el consumo, el impuesto sobre bienes y servicios, el impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre el volumen de negocios).
"LECR"	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
"Ley Análoga"	una ley o reglamento federal, estatal o local de los Estados Unidos o no estadounidense que contenga una o más disposiciones similares a las disposiciones sobre responsabilidad fiduciaria y operaciones prohibidas de la Parte 4 del Subtítulo B del Título I de ERISA o la sección 4975 del Código
"LSC"	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
"Miembros del Equipo de Gestión"	las personas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dedican una parte significativa de su tiempo profesional a la gestión y/o administración de los Fondos Qualitas Energy VI, la Sociedad Gestora y/o sus Afiliados, Entidades Q-Energy Previas y Fondos Sucesores de forma sustancial, en virtud de su relación laboral o similar

	(incluida la relación laboral especial de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento
"Notificación de Elección"	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Folleto
"Obligación de Reintegro"	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Folleto
"OCDE"	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
"Otros Ingresos"	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directivos, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hayan devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, los servicios mencionados en el Artículo 4.3.7 y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo, (i) las plusvalías, dividendos o equivalentes recibidos como consecuencia de una desinversión, (ii) las comisiones de coinversión o sindicación; (iii) los ingresos percibidos como consecuencia de la prestación en condiciones de mercado de servicios de operación y mantenimiento, desarrollo de proyectos, Ingeniería, Contratación y Construcción (EPC), gestión de la energía y de la construcción, del proceso «know your client», evaluaciones de «ESG», comercialización o gestión técnica y comercial de activos por cualquier sociedad constituida por o perteneciente a la Sociedad Gestora, sus accionistas, los Ejecutivos Clave o a los Miembros del Equipo de Gestión para fines similares; y (iv) cualquier otra retribución aprobada por el Comité de Supervisión
"Periodo de Suscripción"	el periodo desde la Fecha de Registro de la Sociedad y que finaliza en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no excederá, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro
"Periodo de Cierre Inicial"	el período desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el 30 de marzo de 2026, ambos inclusive, o cualquier fecha

posterior que la Sociedad Gestora determine a su entera discreción

"Periodo de Inversión"

el periodo transcurrido desde la Fecha de Referencia, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la autorización previa del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha en la que los Compromisos Totales hayan sido debidamente invertidos o comprometidos para Inversiones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para Inversiones mediante acuerdos jurídicamente vinculantes o reservados para Inversiones Complementarias identificadas por el Comité de Inversiones, teniendo en cuenta que no más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales dentro de dicho umbral del setenta y cinco por ciento (75%) puede reservarse para Inversiones Complementarias; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión haya finalizado según lo establecido en el Artículo 11 o Artículo 1212 de este Folleto.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá hacer que la Primera Inversión se comprometa o realice antes de la Fecha de Cierre Inicial (pero con posterioridad a la Fecha de Registro).

Asimismo, a efectos aclaratorios y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.2 del presente Folleto, tras el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso y hacer que la Sociedad utilice los activos disponibles para realizar Inversiones que fueron acordadas mediante contratos existentes u otros acuerdos formalizados, o para cumplir con cualesquiera otros compromisos jurídicamente vinculantes o compromisos adquiridos por los Fondos Qualitas Energy

	VI antes de la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones Complementarias
"Persona"	cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
"Persona de Control ERISA"	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) una Persona (distinta de un Accionista Plan de Pensiones) que tenga autoridad o control discrecional, o que proporcione asesoramiento de inversión a cambio de una comisión (directa o indirecta), con respecto a los activos de la Sociedad; o</li> <li>(b) un "afiliado" de la Persona (a) anterior (distinto de un Accionista Plan de Pensiones) conforme al sentido del párrafo (f)(3) del Reglamento ERISA</li> </ul>
"Personas Indemnizables"	tendrá el significado establecido en el Artículo 27 del presente Folleto
"Política de Inversión"	la política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 4.3 del presente Folleto
"Porcentajes de la Comisión de Gestión"	los porcentajes descritos en el Artículo 6.1 del presente Folleto
"Primera Inversión"	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Folleto
"Proporción del Vehículo"	una fracción, cuyo numerador es los Compromisos Totales y cuyo denominador es los Compromisos Totales de los Fondos Qualitas Energy VI, que podrá ser ajustada por la Sociedad Gestora a su absoluta discreción de forma equitativa, incluyendo, entre otros, tener en cuenta las disposiciones del Artículo 17
"Régimen de Declaración de Información"	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) FATCA;</li> <li>(b) CRS;</li> <li>(c) DAC;</li> <li>(d) cualquier acuerdo, tratado, ley, reglamento, guía, norma u otro acuerdo intergubernamental, celebrado o promulgado para cumplir con, facilitar, complementar o implementar la legislación, los reglamentos, las directrices o las normas descritas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores; y</li> </ul>

- (e) cualquier otra legislación, reglamento, régimen o tratado similar de intercambio automático de información o declaración de impuestos, y, en cada caso, cualquier interpretación oficial de los mismos y cualquier directriz administrativa publicada al respecto, ya sea vigente a día de hoy o introducida en una fecha posterior

"Reglamento ERISA"

Reglamento promulgado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en la Sección 2510.3-101 de la Parte 2510 del Capítulo XXV, Título 29 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos (*United States Code of Federal Regulations*), modificado por la Sección 3(42) de ERISA, y cualquier reglamento posterior, según sus modificaciones periódicas.

"Reglas de Prelación"

tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Folleto

"Retención Fiscal"

tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 del presente Folleto

"Retorno Preferente"

para cada Accionista (incluyendo Accionistas admitidos en la Fecha de Cierre Semilla), el importe (calculado desde la Fecha de Referencia) equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados en cada momento y no reembolsados al Accionista como Distribuciones (y calculado a partir de la fecha límite indicada en la Solicitud de Desembolso) de conformidad con el Artículo 19 (excluyendo, a efectos del cálculo del Retorno Preferente, las cantidades distribuidas a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2(c)(ii) y (d)(ii))

"Reunión de Inversores"

la reunión de Accionistas y de los Inversores de los Fondos Paralelos descrita en el Artículo 2424 del presente Folleto

"Salida de un Ejecutivo Clave"

durante el Periodo de Inversión, aquellas circunstancias en las que (a) menos de dos (2) de los Ejecutivos Clave de Primer Nivel continúen participando activamente en la gestión y la toma de decisiones de la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, o (b) menos de tres (3) de los Ejecutivos Clave de Segundo Nivel continúen dedicando sustancialmente todo su tiempo profesional (evaluado durante un período consecutivo de seis (6) meses) a los

asuntos empresariales de los Fondos Qualitas Energy VI (incluyendo cualquier Sociedad Participada futura de los Fondos Qualitas Energy VI y cualquier coinversión asociada), la Sociedad Gestora, Entidades Q-Energy Previas y Fondos Sucesores. A los efectos de lo anterior, la dedicación agregada de hasta el diez por ciento (10%) del tiempo profesional de los Ejecutivos Clave a otras entidades fuera del ámbito de los Fondos Qualitas Energy VI no se considerará como un como un incumplimiento de las obligaciones de dedicación establecidas anteriormente

"Sociedad"

QUALITAS ENERGY TYG VI, SCR, S.A.

"Sociedad Gestora"

Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid

"Sociedades Participadas"

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación con la cual la Sociedad, directa o indirectamente, ostenta un interés (incluyendo, pero no limitadas a, las sociedades holding e instrumentales)

"Solicitud de Desembolso"

la solicitud de desembolso de cualquier Compromiso de Inversión enviado por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en los términos que en cada momento decida la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Folleto

"Supuesto de Insolvencia"

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

"Suspensión"

tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto

"Tipo Marginal"	el tipo más alto pagadero por una persona física sujeta a imposición en España (o en cualquier otra jurisdicción que la Sociedad Gestora considere pertinente), teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes e incluyendo (cuando proceda) la naturaleza de dichos ingresos o ganancias y cualquier periodo de tenencia aplicable
"Transmisión"	el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto
"Valor o Valoración"	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA "QUALITAS ENERGY TYG VI, SCR, S.A.".**

## **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

### **Artículo 1.- Denominación**

Esta Sociedad se denomina **"QUALITAS ENERGY TYG VI, SCR, S.A."**, y se regirá por los presentes Estatutos, y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la **"LECR"**), por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, de Sociedades de Capital (en adelante, la **"LSC"**) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2.- Domicilio social y página web**

La Sociedad tiene su domicilio social en calle Jenner N.º 3, planta 4<sup>a</sup> - 28010 Madrid.

Podrá el Órgano de Administración, establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y/o delegaciones dentro o fuera del territorio nacional o trasladar el domicilio social dentro de la misma población cumpliendo, en este último supuesto, lo dispuesto en los artículos 285 de la LSC y 163 del Reglamento del Registro Mercantil.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

### **Artículo 3.- Objeto Social**

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante **"OCDE"**), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

1. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los

inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
3. La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 64.31.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Asimismo esta sociedad podrá desarrollar su objeto social de forma indirecta, mediante la participación en otras empresas o sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

#### **Artículo 4.- Duración**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES Y PRESTACIONES ACCESORIAS

### Artículo 5.- Capital Social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- 1.140.000 acciones de Clase A, en adelante, "**Acciones Clase A**", numeradas correlativamente de la 1-A a la 1.140.000-A, ambas inclusive que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas, cada una de ellas, en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV; y
- 60.000 acciones de Clase B, en adelante, "**Acciones Clase B**", numeradas correlativamente de la 1-B a la 60.000-B ambas inclusive que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal.

### Artículo 5 Bis.- Prestaciones accesorias

#### Artículo 5.1 Bis.- Contenido de las prestaciones accesorias

##### i. Aportación de fondos

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoria de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 30 de septiembre de 2037 una cantidad por cada acción de noventa y nueve (99) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado ii. siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

##### ii. Solicitudes de Aportación de fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos

(las “**Aportaciones de Fondos**”) hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las “**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**”).

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días laborables desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

### iii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

### iv. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

## **Artículo 5.2 Bis.- Transmisión de las acciones con prestación accesoria**

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

## **Artículo 5.3 Bis.- Incumplimiento de la prestación accesoria**

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, pudiendo compensarse, a discreción de la Sociedad Gestora, la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran de la Sociedad (incluyendo distribuciones).

Además de lo anterior, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

- a) exigir el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagadas por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal; o

- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - i. ofrecerá las acciones primero a cada uno de los accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las acciones. Cada accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas acciones, equivalente al total de las acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el compromiso de inversión del accionista y el denominador la suma de los compromisos de inversión de aquellos accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las acciones. A efectos aclaratorios, si accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las acciones que le correspondían a prorrata, las acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será un importe equivalente al cincuenta (50%) del último valor liquidativo de la acción; y
  - ii. Si después de ofrecerlas a los accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las acciones restantes a las personas que esta determine como beneficiosa para la Sociedad. Una vez recibida una

propuesta de adquisición, (x) si el precio es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Accionista en Mora a dicha(s) persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta de adquisición a los accionistas que hayan adquirido acciones en virtud del punto i. anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de las acciones a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los accionistas interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de venta de las acciones del accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán al pago de la deuda pendiente, por los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Aportación de Fondos no pagada por el Accionista en Mora; (b) la aportación por la suscripción tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (d) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente disposición, y (e) las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para compensar a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a cualquier otro Accionista por cualquier obligación fiscal adicional que puedan sufrir directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora. Una vez que se hayan liquidado los conceptos mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás accionistas hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de sus compromisos de inversión más el retorno preferente y que el Accionista en Mora haya aportado previamente los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad que no tiene nada que reclamar a esta o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitarse contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

#### **Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- a) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados;
- b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, (i) un cincuenta (50) por ciento a cada accionista; y (ii) un cincuenta (50) por ciento a los titulares de las Acciones Clase B, en proporción a sus compromisos de inversión respecto a las Acciones Clase B, hasta que cada accionista hubiera recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de las correspondientes en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas en virtud de éste párrafo (c)); y
- d) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Acciones Clase B en proporción a sus compromisos de inversión respecto a las Acciones Clase B; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a cada accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados en cada momento y no rembolsados.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo cualquier cantidad bruta distribuida por la Sociedad a los accionistas en su condición de tales, incluyendo, sin limitación, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la ley.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.

## **Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones**

### **Artículo 7.1.- Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

## **Artículo 7.2.- Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

### i. Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la **“Notificación de Transmisión”**) en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las **“Acciones Propuestas”**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

### ii. Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión y cualesquiera otros documentos requeridos por la Sociedad Gestora debidamente firmados por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

### iii. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración hayan recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por el órgano de administración en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en la presente Clausula.

Con anterioridad a esa fecha, no se incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que se efectúen de buena fe a favor del transmitente.

iv. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y sujetas a que la Sociedad Gestora reciba cualquier información sobre el cesionario propuesto que considere relevante, incluyendo evidencia o confirmación relativa a si el cesionario propuesto es un Accionista Plan de Pensiones o una Persona de Control ERISA o si está sujeto a alguna Ley Análoga.

v. Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

## **CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **Artículo 8.- Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad invertirá en paralelo y a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión con los vehículos (los **“Vehículos Paralelos”**) que constituyen la plataforma de inversión **“Q-Energy VI”**, gestionados por la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 8.1.- Ámbito sectorial y geográfico**

La Sociedad se centrará en el sector de infraestructuras con un enfoque internacional, prestando especial atención a los países de la OCDE.

#### **Artículo 8.2.- Diversificación**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

### **Artículo 8.3.- Financiación de las sociedades participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye proporcionar y otorgar garantías a favor de los prestamistas de dichas sociedades participadas.

### **Artículo 8.4.- Financiación ajena de la Sociedad**

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales vigentes en cada momento, la Sociedad, en el marco de su objetivo, podrá recibir efectivo mediante préstamos, créditos o asumir endeudamiento, en los términos y condiciones previstos en su norma regulatoria.

### **Artículo 8.5.- Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

## **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **Artículo 9.- Órganos de la Sociedad**

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

### **Artículo 10.- Asistencia a Juntas**

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179 de la LSC.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y personas interesadas de algún modo en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

## **Artículo 11.- Asistencia telemática y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

## **Artículo 12.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la LSC.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13.- Convocatoria de la Junta General**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **Artículo 14.- Funcionamiento de las Juntas Generales**

Las Juntas Generales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la LSC. Actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los accionistas concurrentes.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, quedando en todo caso a salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la LSC.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

### **Artículo 15.- Libro de Actas y capacidad certificante**

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos Socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

En cuanto a la facultad de certificar las actas, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

## **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 16.- Composición y duración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñaran su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Asimismo, se podrán nombrar Administradores suplentes, en la forma y términos previstos por el artículo 216 de la LSC.

## **Artículo 17.- Representación de la Sociedad por parte de su Órgano de Administración**

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde, según lo establecido en el Artículo 16º de los Estatutos, en el caso de administrador único, necesariamente a éste; en caso de dos o más administradores solidarios, corresponderá a cada administrador; en caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos; y en el caso de consejo de administración, el poder de representación corresponderá al propio consejo, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en uno o varios de sus miembros, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

## **Artículo 18.- Funcionamiento del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente o el que haga sus veces para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No será necesaria convocatoria previa y se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando estén presentes todos sus miembros y decidan unánimemente los asuntos a tratar y celebrar la reunión.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Las deliberaciones del Consejo serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra a todos los consejeros que deseen intervenir y cuando considere que los criterios están suficientemente expresados, se procederá a la votación.

Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejeros.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

#### **Artículo 19.- Gestión de la Sociedad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 147, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4<sup>a</sup> planta, 28010 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### **CAPÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL**

##### **Artículo 20.- Ejercicio Social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN DE AUDTORES Y DEPOSITARIO**

##### **Artículo 21.- Auditores.**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por

los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 22.- Depositario.**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

### **CAPÍTULO VI.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

#### **Artículo 23.- Formulación de Cuentas Anuales**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 24.- Aplicación del resultado del ejercicio**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

### **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 25.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas tanto en la LSC, en la LECR y en la demás normativa que le sea de aplicación.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en

la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 26.- Nombramiento de liquidadores**

La Junta general, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 383 y siguientes de la LSC y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

#### **Artículo 27.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.**

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el español.

### **ANEXO III**

#### **FACTORES DE RIESGO**

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad;
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras de la Sociedad;
11. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;

12. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
14. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida de la Sociedad, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, la Sociedad o sus Accionistas. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
22. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
23. Las inversiones realizadas por la Sociedad se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
24. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;

25. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
26. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que la Sociedad puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
27. Puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que se exponen sus Acciones;
28. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes de la Sociedad que pueden liquidarse con efectivo de la Sociedad o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
29. Si la Sociedad se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos de la Sociedad;
30. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
31. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar el rendimiento de la Sociedad e incrementar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
32. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones;
33. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que la Sociedad realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran;
34. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno de la Sociedad a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
35. La Sociedad no ha comenzado aún sus operaciones. La Sociedad es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
36. La Sociedad puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
37. La Sociedad podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;

38. Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
39. Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en euros);
40. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, cíclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
41. Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales;
42. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;
43. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en la Sociedad no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act;
44. La Sociedad no estará registrada como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación;
45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por la Sociedad como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir la Sociedad;
46. La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos

para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad;

47. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto;
48. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez;
49. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones de la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad;
50. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático;
51. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones de la Sociedad, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera de la Sociedad;
52. Las inversiones de la Sociedad están expuestas Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones de la Sociedad como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser “grave” cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y “crónico” cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos;
53. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones de la Sociedad puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas;

54. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones de la Sociedad. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad;
55. La gestión del riesgo financiero de la Sociedad incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG (*Environmental, Social and Governance*) y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad;
56. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestos estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes de la Sociedad. La Sociedad podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto; y
57. Las Acciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Acciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las Acciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada Accionista que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Folleto y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las Acciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las Acciones. Asimismo, las Acciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO IV**  
**DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL SFDR**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** Qualitas Energy TYG VI, S.C.R., S.A

**Identificador de la entidad jurídica:** A22839161

## Objetivo de inversión sostenible

### ¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?

   Sí	   No
<p> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo medioambiental:</b> 100%</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> </ul> <p> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones <b>sostenibles con un objetivo social:</b> ____%</p>	<p> <b>promueve características ambientales/sociales (E/S) y aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá mínimo un ____% de inversiones sostenibles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li> con un objetivo social</li> </ul> <p> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b></p>



### ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

La Sociedad (Qualitas Energy TYG VI, S.C.R., S.A) ha definido las inversiones sostenibles como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos medioambientales de "mitigación del cambio climático", "adaptación al cambio climático" y "transición a una economía circular", que son tres (3) de los seis (6) objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 sobre la taxonomía de la UE. Los objetivos se cumplirán a través de inversiones en infraestructura energética, activos generadores de energía renovable y

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **Indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

proyectos que promuevan la transición energética y la transición a la economía circular. No se ha designado ningún índice de referencia de referencia.

Las inversiones realizadas por la Sociedad también contribuirán a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los tres Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que aspira contribuir son:

ODS 7 – Energía asequible y Limpia: Contribuir a un aumento sustancial de la participación de las energías renovables en la combinación energética mundial para 2030.

ODS 13 – Acción contra el cambio climático: Contribuir a mejorar la conciencia y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación, adaptación y reducción del impacto del cambio climático.

ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura: Contribuir a la innovación. La innovación se centra en las tendencias de las energías renovables, por ejemplo, el aumento de la productividad de las centrales eléctricas, el almacenamiento, las tecnologías diversificadas y las formas de consumir energía.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

La consecución de los objetivos medioambientales de mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático y transición a una economía circular se medirá mediante:

1. La cantidad de energía renovable producida medida en megavatios hora (MWh); y
2. Emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas de CO2 equivalente (tCO2e)

La contribución de la Sociedad a la consecución de los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible se medirá utilizando los indicadores mencionados junto con otros indicadores significativos que se enumeran en la siguiente tabla:

ODS	Indicadores
7.2 Aumentar sustancialmente la participación de las energías renovables en la combinación energética mundial.	<p>Los activos de infraestructura energética han producido:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- MWh de energía renovable para la venta.</li><li>- Porcentaje de energía renovable utilizada.</li><li>- Ingresos generados por la generación de carbón, la minería y el transporte de carbón o servicios relacionados.</li></ul>
13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción de los efectos y la alerta temprana	<ul style="list-style-type: none"><li>- Emisiones de tCO2 evitadas.</li></ul>
9.4 Para 2030, mejorar la infraestructura y modernizar las industrias para hacerlas sostenibles, con una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mayor adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y respetuosos con el medio ambiente, y que todos los países adopten medidas de acuerdo con sus respectivas capacidades	<ul style="list-style-type: none"><li>- MW capacidad de generación renovable añadida a la red.</li><li>- Millones de euros invertidos en tecnologías limpias innovadoras.</li><li>- Capacidad instalada de almacenamiento de electricidad.</li></ul>

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿De que manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningun objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

La Sociedad ha establecido una metodología a medida basada en la taxonomía de la UE para garantizar que las inversiones de la Sociedad contribuyan a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental (evaluación DNSH).

Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo ambiental sin dañar significativamente ningún otro objetivo ambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC) establecidos por la Comisión Europea en el Reglamento (UE) 2020/852.

Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no se consideren sostenibles desde el punto de vista medioambiental con arreglo a la taxonomía de la UE, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar significativamente a ningún otro objetivo medioambiental o social, teniendo en cuenta los principales incidencias adversas (PAI) de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Directrices para empresas multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y Derechos Humanos, cumpliendo con las salvaguardias mínimas.

La revisión del cumplimiento de estos criterios se llevará a cabo durante la fase de diligencia debida previa a la inversión. Esta revisión apoya el análisis de la alineación de las inversiones de la Sociedad con la taxonomía de la UE y el análisis de los diversos aspectos ESG de los proyectos, incluido el cálculo de las principales incidencias adversas (PAI) y otros indicadores relevantes.

— **— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Las Principales Incidencias Adversas se utilizarán para medir los posibles impactos adversos que las inversiones realizadas por la Sociedad puedan tener sobre los factores de sostenibilidad y, a través de la medición y el seguimiento de dichos indicadores, la Sociedad tendrá como objetivo reducir los impactos adversos que puedan generar las inversiones. Los PAIs se tendrán en cuenta en la fase previa a la inversión y se supervisarán y comunicarán anualmente en los informes periódicos.

— **— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?***

La evaluación DNSH también se complementa en la fase de Due Diligence con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas para cualquier inversión sostenible. Este ejercicio adopta la forma de un cuestionario, incluido también en la fase de preinversión, que contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

- i. las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales;
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos; y
- iii. los principios y derechos establecidos en las ocho convenciones fundamentales identificadas en la Declaración relativa a la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



## ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la identificación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad es clave para evaluar si la inversión está causando un perjuicio significativo a cualquier otro objetivo medioambiental, en particular para aquellas inversiones que no están alineadas con la taxonomía y no están reguladas por los criterios técnicos de selección (TSC).

Además, los principales eventos adversos se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones de la Sociedad.

No



## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras energéticas y energías renovables y otros proyectos complementarios que contribuyen a la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático y la transición a una economía circular, lo que en última instancia contribuye a la transición energética.

La Sociedad busca activamente dirigir el capital a activos que:

- i. generen energía renovable;
- ii. cualquier activo que apoye la transición a una economía con menos emisiones de carbono proporcionando un suministro de energía más fiable, accesible o asequible; y
- iii. cualquier activo que tenga como objetivo aportar soluciones para la transición hacia una economía baja en carbono.

## ● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

La estrategia de inversión de la Sociedad ha definido varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan un objetivo de sostenibilidad de la Sociedad. Estos elementos están presentes en las diferentes fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

### 1. Fase de búsqueda y selección de inversiones

En la fase de búsqueda y selección, antes de tomar cualquier decisión de inversión, todas las inversiones potenciales se someten a la filosofía de inversión de la Sociedad, detallada en la Política de Inversión Responsable y la Política de Sostenibilidad (criterios positivos y lista de exclusión).

Posteriormente, solo se seleccionan proyectos de infraestructura energética o actividades complementarias que apoyen la transición energética.

Finalmente, la elegibilidad del proyecto se analiza de acuerdo con la taxonomía de la UE, identificando el objetivo ambiental al que contribuye sustancialmente: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático o transición a una economía circular.

### 2. Fase de Due Diligence

**La estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Una vez determinado que la inversión cumple con los criterios de inversión de la Sociedad, incluida la contribución sustancial a los objetivos medioambientales de la Sociedad, se sigue la evaluación de No causar un daño significativo (DNSH) adaptada a cada actividad económica.

- a. TSC por su contribución sustancial. Evaluado con un cuestionario adaptado a cada tipo de activo.
- b. Evaluación DNSH de los restantes objetivos aplicables. Evaluado con un cuestionario adaptado a cada tipo de activo y etapa en la que se encuentra el activo.
- c. Cumplimiento de salvaguardias mínimas. Evaluado con un cuestionario adaptado a la etapa en la que se encuentra el activo.
- d. Otras consideraciones ESG basadas en estándares y puntos de referencia internacionales
  - i. Consideraciones ambientales: cambio climático; Emisiones; gestión de residuos; gestión del agua; biodiversidad; consideraciones ambientales al final de la vida útil; y consideraciones ambientales de la cadena de suministro.
  - ii. Consideraciones sociales: conciencia del impacto comunitario (ruido, contaminación visual) y participación proactiva (participación comunitaria); creación de empleo directo e indirecto; salud y seguridad; índices de lesiones; y los derechos humanos.
  - iii. Consideraciones de gobernanza: cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denunciar la corrupción y el soborno; Existencia de un código ético y políticas de conflicto de intereses, derechos laborales y consideraciones de gobernanza de la cadena de suministro.

### **3. Decisión de inversión**

En esta fase, el equipo de Sostenibilidad y el equipo de Inversión preparan un Memorandum de Inversión. Desde una perspectiva ESG, el Memorandum de Inversión debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Resumen de los riesgos y oportunidades ESG identificados.
- b. Resumen de recomendaciones para mejorar las oportunidades ESG y mitigar los riesgos ESG.
- c. Una puntuación ESG para cada activo, derivada de la evaluación de la fase de diligencia debida.
- d. Alineación con la taxonomía de la UE y plan de acción para garantizar la alineación.

### **4. Período de inversión**

Durante el período de inversión, el equipo de gestión de activos se asegurará de que cada activo siga su plan de acción, si corresponde, y de que se cumplan las obligaciones de reporte de información. El equipo de Sostenibilidad supervisará cada inversión para asegurarse de que progresá como se espera.

El equipo de Sostenibilidad, con la asistencia de los equipos de gestión de activos, es responsable de implementar y recopilar la información relevante para el cálculo de las Principales Incidencias Adversas y otros indicadores relevantes para cumplir con las obligaciones de información derivadas de la clasificación del Art. 9 de la Sociedad bajo SFDR.

## 5. Desinversión/Salida

Al preparar una desinversión, el equipo de Sostenibilidad ayudará al Equipo de Operaciones de Inversión a recopilar los datos y métricas ESG más relevantes para valorar la contribución realizada en la transición energética.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:  
- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- **La inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

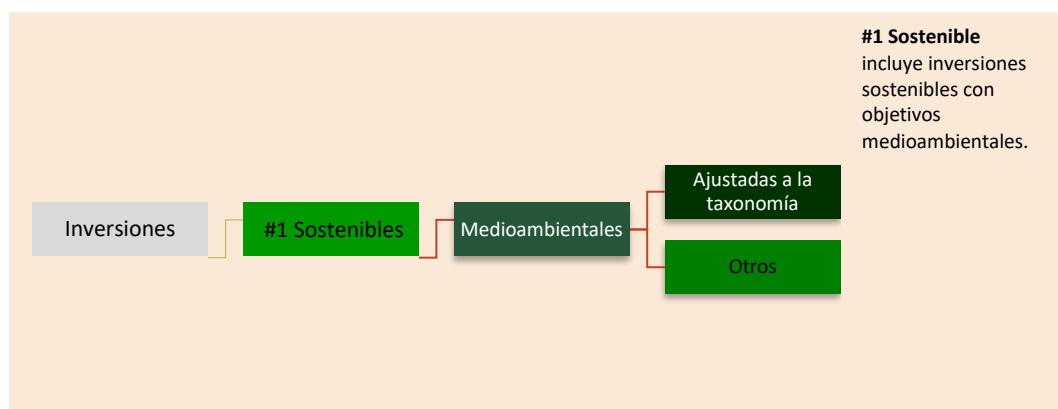
- **Los gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

### ● *¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*

Durante la fase de Due Diligence, las prácticas de buen gobierno de las potenciales empresas participadas se evalúan en función de los siguientes aspectos, entre otros: la integridad del negocio, la existencia de programas para garantizar el cumplimiento de las políticas internas y la normativa aplicable a la empresa objetivo, la estructura de gobierno establecida en la empresa objetivo (consejo de administración, comité(s) de dirección, comisiones de supervisión, etc.), la gestión de riesgos, el código de conducta de los proveedores y la gestión de conflictos de intereses.

### ● **¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**

El 100% de las inversiones de la Sociedad se invertirá en inversiones sostenibles



### ● *¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?*

No aplica.



## ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan la taxonomía de la UE?

A la fecha del presente folleto, la Sociedad no posee ninguna inversión que se considere sostenible con arreglo al Reglamento (UE) 2020/852, y su alineación con el Reglamento es actualmente nula. La Sociedad Gestora está analizando su estrategia de inversión y su posible adaptación a los criterios técnicos de selección del Reglamento (UE) 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan clasificarse como sostenibles en el sentido del Reglamento.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas con los términos del Reglamento (UE) 2020/852 sobre las inversiones totales de la Sociedad variará a medida que se realicen las inversiones, y esto se comunicará a los inversores en los informes periódicos que se les faciliten de conformidad con el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento.

### ● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE? <sup>1</sup>



Sí:



En gas fósil



En energía nuclear



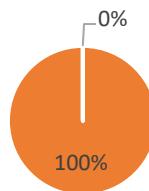
No

A la fecha de este Folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión relacionada con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumpla con la Taxonomía de la UE. Si esto cambiara, la Sociedad lo informará en el anexo V de los informes periódicos en virtud del SFDR para los productos financieros artículo 9.

*Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*

#### 1. Ajuste con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos\*

- Inversiones ajustadas a la taxonomía (sin gas fósil ni nuclear)
- Inversiones no ajustadas a la taxonomía



#### 2. Ajuste con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos\*

- Inversiones ajustadas a la taxonomía (sin gas fósil ni nuclear)
- Inversiones no ajustadas a la taxonomía



El gráfico representa el 100% de las inversiones totales.

\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» comprenden todas las exposiciones soberanas.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo cumplirán la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (“mitigación del cambio climático”) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE – véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o de apoyo, sin que se les asigne un porcentaje mínimo.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusten a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la taxonomía de la UE. Este producto es una Sociedad que invertirá principalmente en proyectos de mitigación del cambio climático, economía circular y transición energética, que por tanto pretenderán contribuir íntegramente a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852: "mitigación del cambio climático", "adaptación al cambio climático" y "transición a una economía circular".

En este sentido, la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales solo se considerarán alineadas con la Taxonomía de la UE aquellas que cumplan todos los criterios técnicos de selección del Reglamento (UE) 2020/852 y las salvaguardias sociales mínimas.

A la fecha del presente folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión que se considere sostenible con arreglo al Reglamento (UE) 2020/852, y su alineación con el Reglamento es actualmente cero. La Sociedad Gestora está analizando su estrategia de inversión y su posible adaptación a los criterios técnicos de selección del Reglamento (UE) 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan clasificarse como sostenibles según el Reglamento.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas con los términos del Reglamento (UE) 2020/852 sobre las inversiones totales de la Sociedad variará a medida que se realicen las inversiones, y esto se comunicará a los inversores en los informes periódicos que se les proporcionen de conformidad con el Reglamento y la legislación aplicable vigente en cada momento.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

La Sociedad no realizará inversiones sostenibles destinadas a lograr objetivos sociales. La Sociedad se centrará en los tres (3) objetivos siguientes de la lista de objetivos medioambientales para la inversión sostenible definidos en el Reglamento (UE) 2020/852: «mitigación del cambio climático», «adaptación al cambio climático» y «transición a una economía circular»



**¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

"Inversiones no sostenibles" se referirá a aquellas inversiones que no pueden considerarse dentro de la categoría de "inversiones sostenibles" tal como se define en las secciones anteriores. La Sociedad no realizará inversiones que califiquen como "inversiones no sostenibles".



## ¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No.

- *¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?*

No aplica.

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice de mercado pertinente?*

No aplica.

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



## ¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

[www.qualitasenergy.com](http://www.qualitasenergy.com)